

EJECUTIVO No 2020 - 00214 POLYGROW COLOMBIA S. A. S. Vs INVERSIONES CHIRAJARA S. A. S. - SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL

HECTOR LEONEL SANABRIA TORRES

<hector.recobrarcolombiasas@gmail.com>

Vie 03/12/2021 15:08

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacionesjudicialeshernandogl@hotmail.com

<notificacionesjudicialeshernandogl@hotmail.com>

Señores

Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá

Ciudad.

Referencia: Ejecutivo No 2020 - 214

Demandante: POLIGROW COLOMBIA S. A. S.

Demandado: INVERSIONES CHIRAJARA S. A. S.

Apoderado parte demandada: Héctor Leonel Sanabria Torres

Correo Electrónico: hector.recobrarcolombiasas@gmail.com

Celular: 3005635161 - 3103045862

Muy buenas tardes, me dirijo al despacho por medio del presente correo electrónico, y en calidad de apoderado especial de la sociedad demandada INVERSIONES CHIRAJARA S. A. S. dentro del asunto de la referencia, a fin de allegar memorial por medio del cual procedo a dar contestación a la demanda y a proponer excepciones de mérito a fin de que sean resueltas en el momento procesal oportuno.

En cumplimiento

POLIGROW Vs CHIRAJARA - CONTESTACION DE DEM...

a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, me permito compartir este correo electrónico con el apoderado de la sociedad demandante para los fines legales que correspondan.

Favor proceder de conformidad y acusar recibido.

Cordialmente,

--

HECTOR LEONEL SANABRIA TORRES
ABOGADO.

Tel: (057) (1) 3005635161 - 6373306.

Calle 127 No 13A - 54 Oficina 303 Bogotá

Email: hector.recobrarcolombiasas@gmail.com

Señor:

JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
Ciudad.

Ref. **EJECUTIVO No 2020 - 00214**
DEMANDANTE: **POLIGROW COLOMBIA S. A. S.**
DEMANDADO: **INVERSIONES CHIRAJARA S. A. S.**

CONTESTACIÓN DE DEMANDA - ESCRITO DE EXCEPCIONES

HECTOR LEONEL SANABRIA TORRES, ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.864.846, abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 121.548 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como **APODERADO ESPECIAL** de la sociedad demandada **INVERSIONES CHIRAJARA S. A. S.**, persona jurídica domiciliada en la Ciudad de Bogotá, identificada con NIT 900.742.859-8, representada legalmente por el señor **BERNARDO ANDRÉS ROBLEDO ABAD**, quien de la misma manera es mayor de edad y domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No 19.387.942 dentro del asunto de la referencia, según consta en memorial poder allegado mediante correo electrónico de fecha 12 de marzo de 2021, por medio del presente escrito me permito estando dentro del término legal para ello, dar contestación a la demanda de la referencia así:

SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: NO ES CIERTO COMO ESTÁ ESCRITO. mi representada **NO ADEUDA MONTO ALGUNO** a favor de la sociedad demandante por concepto de las facturas Nos **858, 927 y 928**, toda vez que las Facturas **927 y 928** fueron **PAGADAS** al demandante, sociedad **POLIGROW COLOMBIA S. A. S.** a través de consignación por valor de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (80.000.000,00)** el día 01 de abril de 2019 por concepto de anticipo en cumplimiento del contrato de operación logística de fecha 24 de febrero del año 2014 y la Factura No. **858 FUE DEVUELTA** a la señora **FELY VELÁSQUEZ ROJAS**, el mismo día de su recepción en las oficinas del demandante por la falta de entrega y posterior aprobación de los informes trimestrales y mensuales que servían de base para la emisión de la facturación en los términos del contrato suscrito.

La sociedad **INVERSIONES CHIRAJARA S. A. S.** contabilizó y pagó las facturas **927 y 928** pero no hizo lo mismo con la factura **858** por la razón expuesta anteriormente, prueba de ello son los informes contables y notas a los estados financieros en donde es la sociedad **POLIGROW COLOMBIA S. A. S.** la que adeuda a **INVERSIONES CHIRAJARA S. A. S.** el mayor valor de anticipo entregado el día 01 de abril de 2019, el cual a la fecha se registra como una cuenta por cobrar.

La sociedad **POLIGROW COLOMBIA S. A. S.** de forma deliberada y arbitraria emitió la factura **858** en contra de lo dispuesto por las partes en el contrato de operación logística tal y como lo probaré en el presente proceso, además la generó con fecha de creación y vencimiento del mismo día 01 de marzo de 2019, y determinó en la forma de pago como **"CONTADO"** incumpliendo con uno de los requisitos esenciales de las facturas como títulos valores que es **LA CONSTANCIA DEL ESTADO DE PAGO DEL PRECIO**; sin el cumplimiento de este requisito, la factura no valdrá como título valor, no podrá negociarse por endoso ni prestará mérito ejecutivo.

HECTOR LEONEL SANABRIA TORRES
ABOGADO

Nótese señor Juez como en el contrato de operación logística de fecha 24 de febrero del año 2014 el cual fuera cedido en favor de la sociedad **INVERSIONES CHIRAJARA S. A. S. (EL ALIADO)** a través de Contrato de cesión de posición contractual de fecha 07 de mayo del año 2018, se estipuló:

Contrato de Operación Logística:

Cláusula Segunda: Obligaciones de las Partes: OBLIGACIONES DEL ALIADO: Numeral 3: *“EL ALIADO se obliga a consignar el total de los dineros determinados en el presupuesto trimestral, dentro del mes siguiente al que **POLIGROW COLOMBIA** le presente el presupuesto trimestral estimativo de los valores inherentes que se vayan a generar con ocasión al desarrollo del proyecto productivo...”* (Subrayado por fuera de texto)

Numeral 4: *“EL ALIADO deberá aprobar los informes mensuales de los avances de la labor que **POLIGROW COLOMBIA** le ponga en su conocimiento, informe que será la base para generar la facturación correspondiente por los bienes entregados y/o por los servicios prestados durante todas las etapas del cultivo”* (Subrayado por fuera de texto)

Numeral 6: *“Ni EL ALIADO ni sus trabajadores, podrán intervenir de ninguna manera el cultivo de palma de aceite a no ser que medie autorización previa, expresa y escrita de **POLIGROW COLOMBIA...**”* (Subrayado por fuera de texto)

Cláusula Segunda: Obligaciones de las Partes: OBLIGACIONES DE POLIGOW COLOMBIA: Numeral 2: *“presentar un presupuesto anual y también de manera trimestral estimativo de valores, a EL ALIADO para que éste cumpla con la obligación pactada en el numeral tercero de las (Obligaciones de EL ALIADO) y un cronograma de la ejecución de las etapas el cual presentará un mes antes de iniciar cada etapa”* (Subrayado por fuera de texto)

Numeral 3: *“Presentar un informe mensual de avance del proyecto a EL ALIADO, para ser aprobado por éste, el cual será la base para emitir las facturas correspondientes de las labores desarrolladas durante el mes”* (Subrayado por fuera de texto)

Numeral 5: *“suministrar y proveer al cultivo de palma de aceite de EL ALIADO todos los bienes y servicios y/o elementos que **POLIGOW COLOMBIA** en su calidad de operador logístico considere necesarios para el desarrollo del objeto del presente contrato, en todas las etapas del cultivo de palma de aceite, de acuerdo a un cronograma de actividades y un presupuesto diseñado por **POLIGOW COLOMBIA**”* (Subrayado por fuera de texto)

Numeral 8: *“acudir virtual o presencialmente a las reuniones que se programen con EL ALIADO para el correcto desarrollo del presente contrato. La frecuencia será definida entre LAS PARTES, entre los temas obligatorios se revisarán: Un informe de gestión sobre el desarrollo del cultivo en su respectiva etapa; un estado de cuenta de la respectiva etapa en desarrollo; una revisión de los valores”* (Subrayado por fuera de texto)

PARÁGRAFO PRIMERO: *“Cualquier incumplimiento de alguna de LAS PARTES, a las cláusulas contenidas en el presente contrato se dará aplicación a la Cláusula Penal contenida en la cláusula octava del presente contrato”.* (Subrayado por fuera de texto)

Cláusula Tercera: Valor y Forma de Pago: *“EL ALIADO se obliga a cancelar dentro del mes siguiente a que **POLIGOW COLOMBIA** haya presentado el presupuesto trimestral estimativo de valores de cada etapa del cultivo de aceite de palma, previa aprobación de forma escrita por LAS PARTES”* (Subrayado por fuera de texto)

HECTOR LEONEL SANABRIA TORRES
ABOGADO

“Los valores estimativos de cada una de las etapas del cultivo se presentarán en cada uno de los contratos que se desprenden del presente, valores que se enunciarán por macro ítems y contendrán un análisis de costos en valores unitarios” (Subrayado por fuera de texto)

*“los valores reales serán presentados por parte de **POLIGROW COLOMBIA** en el informe trimestral, el cual será puesto a disposición de **EL ALIADO** para su revisión y aprobación”* (Subrayado por fuera de texto)

Contrato de Cesión de Posición Contractual:

Cláusula Cuarta: “INTEGRIDAD DEL CONTRATO CEDIDO: *las partes aceptan y conocen que la cesión de la posición contractual no modifica ninguna de las cláusulas establecidas en los contratos cedidos”.*

Por lo anteriormente expuesto, **ES CLARO** que la sociedad **POLIGROW COLOMBIA S. A. S.** no dio cumplimiento a lo determinado por las partes en los contratos suscritos, circunstancia que debía cumplirse para proceder a la emisión de Facturas a cargo de la sociedad **INVERSIONES CHIRAJARA S. A. S.** las cuales no son exigibles al tenor de la falta de prestación del servicio contratado y falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1231 de 2008 y demás normas concordantes.

De igual forma, el contrato de operación logística fue enfático en establecer la imposibilidad que tenía el **ALIADO (INVERSIONES CHIRAJARA S. A. S.)** para hacer presencia en el cultivo y en el inmueble de su propiedad, tal y como quedó determinado contractualmente sin previa autorización por parte del aquí demandante, lo que no permitía conocer los avances realizados por la labor contratada y la falta de informes por parte de la sociedad **POLIGROW COLOMBIA S. A. S.** sin justificación alguna y sin respuesta a los requerimientos denotaba la mala fe contractual para que **el ALIADO** pudiese ejercer sus derechos.

Cada una de las Facturas, **858, 927 y 928** fue radicada bajo el concepto de “**ASISTENCIA TÉCNICA LABORES AGRÍCOLAS**” sin discriminar los ítems por concepto del valor facturado, sin embargo, las **927 y 928** fueron aprobadas y pagadas al presentarse por parte de **POLIGROW COLOMBIA S. A. S.** el respectivo informe de gestión, circunstancia que no sucedió con la factura 858, la cual además fue **DEVUELTA EL MISMO DÍA DE RECIBIDA** a la señora **FELY VELÁSQUEZ ROJAS** por la falta de aporte de los avances en ejecución del contrato.

AL HECHO SEGUNDO: NO ES CIERTO COMO ESTÁ ESCRITO. De la misma forma que me pronuncié sobre el hecho anterior, es cierto que las 3 facturas fueron recibidas, pero la **858 FUE DEVUELTA** el mismo día de su recepción en las oficinas del demandante por la falta de entrega y posterior aprobación de los informes trimestrales y mensuales que servían de base para la emisión de la facturación en los términos del contrato suscrito, y las **927 y 928** fueron contabilizadas y pagadas a la sociedad **POLIGROW COLOMBIA S. A. S.**

La factura 858 no cumple con la totalidad de requisitos establecidos en la Ley para ser exigida al demandado su cumplimiento, máxime cuando la emisión de la misma no corresponde a servicios efectivamente prestados en virtud del contrato suscrito por las partes, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1231 de 2008 que modifica el artículo 772 del Decreto 410 de 1971.

Adicional a lo anterior, tiene fecha de creación y vencimiento del mismo día 01 de marzo de 2019, fue determinada como forma de pago “**CONTADO**” incumpliendo con uno de los requisitos esenciales de las facturas como títulos valores que es **LA CONSTANCIA DEL**

ESTADO DE PAGO DEL PRECIO, sin el cumplimiento de este requisito, la factura no valdrá como título valor, no podrá negociarse por endoso ni prestará mérito ejecutivo

AL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO COMO ESTÁ ESCRITO. De la misma forma que me pronuncié sobre los hechos anteriores, es cierto que las 3 facturas fueron recibidas, pero la 858 **FUE DEVUELTA** a la señora **FELY VELÁSQUEZ ROJAS** el mismo día de su recepción en las oficinas del demandante por la falta de entrega y posterior aprobación de los informes trimestrales y mensuales que servían de base para la emisión de la facturación en los términos del contrato suscrito, y las 927 y 928 fueron contabilizadas y pagadas a la sociedad **POLIGROW COLOMBIA S. A. S.**

AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO COMO ESTÁ ESCRITO. La sociedad **INVERSIONES CHIRAJARA S. A. S.** en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, consignó el día 01 de abril de 2019 la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (80.000.000,00)** por concepto de **ANTICIPO**, el cual debía ser contabilizado de forma posterior por parte del aquí demandante **POLIGROW COLOMBIA S. A. S.** sobre los cortes de ejecución de la labor contratada; por lo mismo, el compute e imputación del pago debía obedecer a lo consentido por las partes en el contrato de operación logística de fecha 24 de febrero del año 2014, pero por el contrario y de forma **ARBITRARIA**, el aquí demandante imputó el pago a la factura 858 que **FUE DEVUELTA** a la señora **FELY VELÁSQUEZ ROJAS** el mismo día de su recepción en las oficinas del demandante por la falta de entrega y posterior aprobación de los informes trimestrales y mensuales que servían de base para la emisión de la facturación en los términos del contrato suscrito.

AL HECHO QUINTO: NO ES CIERTO. Facturas 927 y 928 fueron **PAGADAS** al demandante, sociedad **POLIGROW COLOMBIA S. A. S.** y la factura 858 no cumple con la totalidad de requisitos establecidos en la Ley para ser exigida al demandado su cumplimiento, máxime cuando la emisión de la misma no corresponde a servicios efectivamente prestados en virtud del contrato suscrito por las partes, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1231 de 2008 que modifica el artículo 772 del Decreto 410 de 1971.

AL HECHO SEXTO: NO ES CIERTO. La sociedad **INVERSIONES CHIRAJARA S. A. S.** **NO ADEUDA MONTO ALGUNO** al demandante por lo expuesto anteriormente.

AL HECHO SÉPTIMO: ES CIERTO. Se observa poder especial para actuar.

SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me permito manifestar al despacho que me opongo a todas y cada una de ellas, por no ser exigibles al demandado, tal y como lo explicaré y probaré durante el debate procesal pertinente y sobre los medios exceptivos determinados en la presente contestación.

A LA PRETENSIÓN PRIMERA (1.1, 1.2 y 1.3): ME OPONGO. Las facturas de venta Nos. 927 y 928 fueron **PAGADAS** al demandante, sociedad **POLIGROW COLOMBIA S. A. S.** cómo se probará en los medios exceptivos y la Factura de Venta No. 858 no cumple con la totalidad de requisitos establecidos en la Ley para ser exigida al demandado su cumplimiento, máxime cuando la emisión de la misma no corresponde a servicios efectivamente prestados en virtud del contrato suscrito por las partes, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 1¹ de la Ley 1231 de 2008 que modifica el artículo 772 del Decreto 410 de 1971.

¹ “No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.”

HECTOR LEONEL SANABRIA TORRES
ABOGADO

A LA PRETENSION SEGUNDA: ME OPONGO. Quien debe proceder al pago de las costas y agencias en derecho es la sociedad demandante como se demostrará en el presente proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO

Acorde con lo relatado en el pronunciamiento de los hechos y las pretensiones de la demanda inicial, me permito proponer como excepciones de mérito las siguientes, a fin de que sean resueltas en el momento en que se dicte sentencia de fondo que ponga fin al presente litigio:

PAGO TOTAL Y COBRO DE LO NO DEBIDO.

Como se ha expuesto a lo largo del presente escrito, las Facturas de Venta Nos. **927** y **928** fueron **PAGADAS** al demandante, sociedad **POLIGROW COLOMBIA S. A. S.** por parte de la sociedad **INVERSIONES CHIRAJARA S. A. S.** en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, procediendo a consignar el día 01 de abril de 2019 la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (80.000.000,00)** por concepto de **ANTICIPO**, el cual debía ser contabilizado de forma posterior por parte del aquí demandante **POLIGROW COLOMBIA S. A. S.** sobre los cortes de ejecución de la labor contratada; por lo mismo, el compute e imputación del pago debía obedecer a lo consentido por las partes en el contrato de operación logística de fecha 24 de febrero del año 2014, pero por el contrario y de forma **ARBITRARIA**, el aquí demandante imputó el pago a la factura **858** que **FUE DEVUELTA** a la señora **FELY VELÁSQUEZ ROJAS** el mismo día de su recepción en las oficinas del demandante por la falta de entrega y posterior aprobación de los informes trimestrales y mensuales que servían de base para la emisión de la facturación en los términos del contrato suscrito.

Las Facturas **927** y **928** fueron aprobadas y pagadas al presentarse por parte de **POLIGROW COLOMBIA S. A. S.** el respectivo informe de gestión, **circunstancia que no sucedió con la factura 858**, la cual además fue **DEVUELTA EL MISMO DÍA DE RECIBIDA** por la falta de aporte de los avances en ejecución del contrato.

La sociedad **POLIGROW COLOMBIA S. A. S.** no dio cumplimiento a lo determinado por las partes en los contratos suscritos, circunstancia que debía cumplirse para proceder a la emisión de Facturas a cargo de la sociedad **INVERSIONES CHIRAJARA S. A. S.** las cuales no son exigibles al tenor de la falta de prestación del servicio contratado y falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1231 de 2008 y demás normas concordantes.

La sociedad **INVERSIONES CHIRAJARA S. A. S.** contabilizó y pagó las facturas **927** y **928** pero no hizo lo mismo con la factura **858** por la razón expuesta anteriormente, prueba de ello son los informes contables y notas a los estados financieros en donde es la sociedad **POLIGROW COLOMBIA S. A. S.** la que adeuda a **INVERSIONES CHIRAJARA S. A. S.** el mayor valor de anticipo entregado el día 01 de abril de 2019, el cual a la fecha se registra como una cuenta por cobrar.

FALTA DE REQUISITOS LEGALES DE LA FACTURA 858

Como se ha expuesto a lo largo del presente escrito, la Factura 858 fue **DEVUELTA EL MISMO DÍA DE RECIBIDA** a la señora **FELY VELÁSQUEZ ROJAS** por la falta de aporte de los avances en ejecución del contrato y no cumple con la totalidad de requisitos establecidos en la Ley para ser exigida al demandado su cumplimiento, máxime cuando la emisión de la misma no corresponde a servicios efectivamente prestados en virtud del contrato suscrito por las partes, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1231 de 2008 que modifica el artículo 772 del Decreto 410 de 1971.

Nótese señor juez que la factura 858 tiene fecha de creación y vencimiento del mismo día 01 de marzo de 2019, fue determinada como forma de pago “CONTADO” y fue entregada a la sociedad **INVERSIONES CHIRAJARA S. A. S.** el día 05 de marzo de 2019; mismo día que fue devuelta por esta, sin embargo, pretenden la ejecución y pago de una obligación contenida en un título valor que no cumple con los requisitos exigidos por la Ley para ser considerada como tal, ya que **NO FUE PRESENTADA COMO UNA FACTURA A CRÉDITO, SINO DE CONTADO** y sobre la supuesta ejecución de un servicio **NO AUTORIZADO NI APROBADO** por la sociedad demandada en los términos del contrato suscrito.

Uno de los requisitos esenciales de las facturas como títulos valores es **LA CONSTANCIA DEL ESTADO DE PAGO DEL PRECIO**, sin el cumplimiento de este requisito, la factura no valdrá como título valor, no podrá negociarse por endoso ni prestará mérito ejecutivo.

FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES QUE DIERON ORIGEN A LA FACTURA 858

Como se ha expuesto a lo largo del presente escrito, la sociedad demandante **POLIGROW COLOMBIA S. A. S.** no cumplió con sus obligaciones contractuales. Los “servicios” relacionados en la factura 858 nunca fueron prestados por la demandante ni autorizados por mi representada, sino que, por el contrario, la factura fue emitida en contravención a lo dispuesto en los términos contractuales, sin que a la fecha el demandante, pese a los constantes requerimientos verbales y escritos realizados por **INVERSIONES CHIRAJARA S. A. S.**, haya procedido a demostrar y probar la ejecución de las labores contratadas y presuntamente realizadas por la sociedad **POLIGROW COLOMBIA S. A. S.**

Nótese señor Juez como en el contrato de operación logística de fecha 24 de febrero del año 2014 el cual fuera cedido en favor de la sociedad **INVERSIONES CHIRAJARA S. A. S. (EL ALIADO)** a través de Contrato de cesión de posición contractual de fecha 07 de mayo del año 2018, se estipuló:

Contrato de Operación Logística:

Cláusula Segunda: Obligaciones de las Partes: OBLIGACIONES DEL ALIADO: Numeral 3: “EL ALIADO se obliga a consignar el total de los dineros determinados en el presupuesto trimestral, dentro del mes siguiente al que **POLIGROW COLOMBIA** le presente el presupuesto trimestral estimativo de los valores inherentes que se vayan a generar con ocasión al desarrollo del proyecto productivo...” (Subrayado por fuera de texto)

Numeral 4: “EL ALIADO deberá aprobar los informes mensuales de los avances de la labor que **POLIGROW COLOMBIA** le ponga en su conocimiento, informe que será la base para generar la facturación correspondiente por los bienes entregados y/o por los servicios prestados durante todas las etapas del cultivo” (Subrayado por fuera de texto)

Numeral 6: “Ni EL ALIADO ni sus trabajadores, podrán intervenir de ninguna manera el cultivo de palma de aceite a no ser que medie autorización previa, expresa y escrita de **POLIGROW COLOMBIA**...” (Subrayado por fuera de texto)

Cláusula Segunda: Obligaciones de las Partes: OBLIGACIONES DE POLIGROW COLOMBIA: Numeral 2: “presentar un presupuesto anual y también de manera trimestral estimativo de valores, a EL ALIADO para que éste cumpla con la obligación pactada en el numeral tercero de las

HECTOR LEONEL SANABRIA TORRES
ABOGADO

(Obligaciones de EL ALIADO) y un cronograma de la ejecución de las etapas el cual presentará un mes antes de iniciar cada etapa" (Subrayado por fuera de texto)

Numeral 3: "Presentar un informe mensual de avance del proyecto a EL ALIADO, para ser aprobado por éste, el cual será la base para emitir las facturas correspondientes de las labores desarrolladas durante el mes" (Subrayado por fuera de texto)

Numeral 5: "suministrar y proveer al cultivo de palma de aceite de EL ALIADO todos los bienes y servicios y/o elementos que POLIGOW COLOMBIA en su calidad de operador logístico considere necesarios para el desarrollo del objeto del presente contrato, en todas las etapas del cultivo de palma de aceite, de acuerdo a un cronograma de actividades y un presupuesto diseñado por POLIGOW COLOMBIA" (Subrayado por fuera de texto)

Numeral 8: "acudir virtual o presencialmente a las reuniones que se programen con EL ALIADO para el correcto desarrollo del presente contrato. La frecuencia será definida entre LAS PARTES, entre los temas obligatorios se revisarán: Un informe de gestión sobre el desarrollo del cultivo en su respectiva etapa; un estado de cuenta de la respectiva etapa en desarrollo; una revisión de los valores" (Subrayado por fuera de texto)

PARÁGRAFO PRIMERO: "Cualquier incumplimiento de alguna de LAS PARTES, a las cláusulas contenidas en el presente contrato se dará aplicación a la Cláusula Penal contenida en la cláusula octava del presente contrato". (Subrayado por fuera de texto)

Cláusula Tercera: Valor y Forma de Pago: "EL ALIADO se obliga a cancelar dentro del mes siguiente a que POLIGOW COLOMBIA haya presentado el presupuesto trimestral estimativo de valores de cada etapa del cultivo de aceite de palma, previa aprobación de forma escrita por LAS PARTES" (Subrayado por fuera de texto)

"Los valores estimativos de cada una de las etapas del cultivo se presentarán en cada uno de los contratos que se desprenden del presente, valores que se enunciarán por macro ítems y contendrán un análisis de costos en valores unitarios" (Subrayado por fuera de texto)

"los valores reales serán presentados por parte de POLIGOW COLOMBIA en el informe trimestral, el cual será puesto a disposición de EL ALIADO para su revisión y aprobación" (Subrayado por fuera de texto)

Contrato de Cesión de Posición Contractual:

Cláusula Cuarta: "INTEGRIDAD DEL CONTRATO CEDIDO: las partes aceptan y conocen que la cesión de la posición contractual no modifica ninguna de las cláusulas establecidas en los contratos cedidos".

A través de correo electrónico del **25 de febrero de 2019** la señora **YOLANDA VARGAS LIEVANO** (Directora Administrativo y Financiero de **POLIGROW COLOMBIA S. A. S.**) señala al aquí demandando y acepta que:

"...10. Poligrow debe enviar el presupuesto de marzo para completar el primer trimestre de 2019 y enviar la cuenta de cobro correspondiente, así mismo como el presupuesto de los siguientes meses del año"

A través de correo electrónico del **14 de mayo de 2019** la señora **NATALIA OCAMPO MAHECHA** (Asistente Agronómica de **POLIGROW COLOMBIA S. A. S.**) señala al aquí demandando y acepta que:

HECTOR LEONEL SANABRIA TORRES
ABOGADO

“...Ejecuciones Abril: allí evidencia las labores realizadas en su cultivo, con el fin de que usted nos colabore con su aprobación para iniciar el proceso de facturación por parte de Poligrow...”

A través de correo electrónico del **04 de junio de 2019** se solicita NUEVAMENTE a **POLIGROW COLOMBIA S. A. S.**

información de liquidación del fruto de mayo para proceder el ALIDADO (INVERSIONES CHIRAJARA S. A. S.) a facturar el valor a **POLIGROW COLOMBIA S. A. S., así como informes de mayo y análisis foliares y de suelos que ya fueron facturados sin haber cumplido la carga contractual.**

Y producto de esta comunicación, la señora **NATALIA OCAMPO MAHECHA** (Asistente Agronómica de **POLIGROW COLOMBIA S. A. S.**) responde:

“Buenas tardes

- 1. Información liquidación de fruto: se está a la espera que envíen la resolución de fedepalma para poder realizar la liquidación.*
- 2. Informes Mayo: estamos en cierre del mes mayo, en el cual se revisan los apuntamientos y la información de costos que se les remite mensualmente, por tal motivo aproximadamente el día 14 de Junio estamos remitiendo a sus correos esta información para que la podamos ver conjuntamente.*
- 3. Análisis de suelos: evidentemente se realizó el cobro de la ejecución de las muestras foliares y de suelos, también en el mes de abril se realizó el cobro de los análisis de suelos, adjunto enviare los resultados y estamos a la espera de los análisis foliares.*

No habría probabilidad de esta semana ir realizando la revisión del mes de Abril??? Ya que para enviar la información de Mayo nos demoramos unos días como se evidencia en los puntos 1 y 2.

Gracias y quedo atenta”

Por lo anteriormente expuesto, **ES CLARO** que la sociedad **POLIGROW COLOMBIA S. A. S.** no dio cumplimiento a lo determinado por las partes en los contratos suscritos, circunstancia que debía cumplirse para proceder a la emisión de Facturas a cargo de la sociedad **INVERSIONES CHIRAJARA S. A. S. las cuales no son exigibles al tenor de la falta de prestación del servicio contratado y falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1231 de 2008 y demás normas concordantes.**

De igual forma, el contrato de operación logística fue enfático en establecer la imposibilidad que tenía el ALIDADO (INVERSIONES CHIRAJARA S. A. S.) para hacer presencia en el cultivo y en el inmueble de su propiedad, tal y como quedó determinado contractualmente sin previa autorización por parte del aquí demandante, lo que no permitía conocer los avances realizados por la labor contratada y la falta de informes por parte de la sociedad **POLIGROW COLOMBIA S. A. S.** sin justificación alguna y sin respuesta a los requerimientos denotaba la mala fe contractual para que el **ALIADO** pudiese ejercer sus derechos.

HECTOR LEONEL SANABRIA TORRES
ABOGADO

Cada una de las Facturas, **858, 927 y 928** fue radicada bajo el concepto de “*ASISTENCIA TÉCNICA LABORES AGRÍCOLAS*” sin discriminar los ítems por concepto del valor facturado, sin embargo, las **927 y 928** fueron aprobadas y pagadas al presentarse por parte de **POLIGROW COLOMBIA S. A. S.** el respectivo informe de gestión, **circunstancia que no sucedió con la factura 858**, la cual además fue **DEVUELTA EL MISMO DÍA DE RECIBIDA** a la señora **FELY VELÁSQUEZ ROJAS** por la falta de aporte de los avances en ejecución del contrato.

Es necesario señalar que, habida cuenta la falta de cumplimiento de contrato por el aquí demandante, la relación contractual terminó el día 22 de mayo de 2019 “*de mutuo acuerdo*” para **POLIGROW COLOMBIA S. A. S.** y a la fecha no han hecho entrega de los informes de ejecución de labor pese a los constantes requerimientos.

Por último, no es la primera vez que la sociedad **INVERSIONES CHIRAJARA S. A. S.** hacia requerimientos y devoluciones de cuentas de cobro y de facturas por falta de cumplimiento de sus obligaciones contractuales, prueba de ello se adjunta con el presente escrito contestatario.

PRUEBAS

Con el fin de que sean tenidas como tales, me permito allegar las siguientes:

DOCUMENTALES:

- 1.- Contrato de operación logística suscrito entre ANDRES ROBLEDO ASOCIADOS Y CIA LTDA y POLIGROW COLOMBIA LTDA de alianza estratégica No AE002 de fecha 24 de febrero de 2020.
- 2.- Contrato de cesión de posición contractual suscrito el 7 de mayo de 2018.
- 3.- Otro si modificatorio No 1 al contrato de operación logística productiva – suscrito el 22 de febrero de 2019.
- 4.- Comunicación de fecha 22 de mayo de 2019 remitida por POLIGROW a INVERSIONES CHIRAJARA
- 5.- Comunicación de fecha 17 de junio de 2019 remitida por POLIGROW a INVERSIONES CHIRAJARA
- 6.- Comunicación de fecha 02 de julio de 2019 remitida por POLIGROW a INVERSIONES CHIRAJARA
- 7.- Comunicación de fecha 02 de agosto de 2019 remitida por INVERSIONES CHIRAJARA a POLIGROW
- 8.- Comunicación de fecha 19 de agosto de 2019 remitida por POLIGROW a INVERSIONES CHIRAJARA.
- 9.- Copia del informe contable presentado por contador público ante el Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo No 2019-639 adelantado por INVERSIONES CHIRAJARA S. A. S. Contra POLIGROW COLOMBIA S. A. S., donde consta que INVERSIONES CHIRAJARA S. A. S., NO tiene cuentas pendientes por pagar en favor de POLIGROW COLOMBIA S. A. S. a 31 de diciembre de 2021.

HECTOR LEONEL SANABRIA TORRES
ABOGADO

10.- Visuales de los Correos electrónicos de fechas 25 de febrero de 2019, 14 de mayo de 2019 y 04 de junio de 2019 Cruzados con la demandante para efectos de insistir con los informes previos requisito de la facturación., los cuales nunca llegaron.

11.- Anexos adicionales

INTERROGATORIOS DE PARTE

AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA DEMANDANTE: Me permito solicitar al despacho, en caso de ser necesario, pertinente, conducente y a su juicio, se sirva señalar fecha y hora a fin de escuchar en diligencia de interrogatorio al señor **CARLO VIGNA TAGLIANTI** quien se identifica con la Cédula de Extranjería No 365821, a fin de que en su calidad de Representante legal de la demandante o quien haga sus veces, deponga sobre lo que le conste con respecto a los hechos y excepciones presentadas en este asunto., Interrogatorio de parte, sobre el cual me reservo el derecho de efectuarlo de manera directa o en sobre cerrado.

AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA DEMANDADA: Me permito solicitar al despacho, en caso de ser necesario, pertinente, conducente y a su juicio, se sirva señalar fecha y hora a fin de escuchar en diligencia de interrogatorio al señor **BERNARDO ANDRÉS ROBLEDO ABAD** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No 19.387.942 , a fin de que en su calidad de Representante legal de la demandada, deponga sobre lo que le conste con respecto a los hechos y excepciones presentadas en este asunto., Interrogatorio de parte, sobre el cual me reservo el derecho de efectuarlo de manera directa o en sobre cerrado.

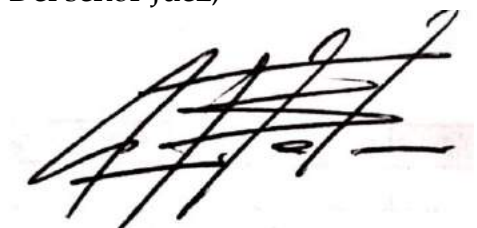
TESTIMONIALES:

Sírvase, señor Juez, igualmente, señalar fecha y hora, a fin de escuchar en diligencias testimoniales a las siguientes personas, a fin de que depongan sobre lo que les pueda constar con respecto a los hechos y excepciones de esta demanda., personas que tienen conocimiento directo de la relación comercial que existió entre la demandante y la demandada y que dio origen a este litigio

1.- **JHON CRISTIAN GIRALDO CASTAÑEDA.**, identificado con C. C. No 79.872.190, quien funge como contador Contador Público, de mi representada INVERSIONES CHIRAJARA S. A. S

2.- **FELY VELÁSQUEZ ROJAS** ex funcionaria de POLIGROW COLOMBIA S.A.S. quien dará fe de la devolución de la factura 858.

Del señor Juez,



HECTOR LEONEL SANABRIA TORRES
C.C. No. 79.864.846
T.P. No. 121.548 del C. S. de la J.

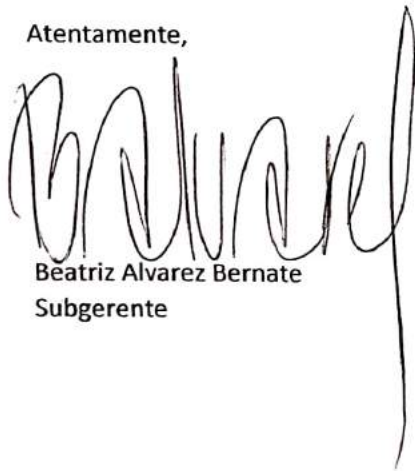
Bogotá, marzo 27 de 2018

Señores
Poligrow Colombia SAS
Ciudad

Apreciados señores,

De conformidad con nuestras varias conversaciones adjunto a la presente remitimos, sin tramite
cuenta de cobro 013SPC 15.01.17 por cuanto no es procedente .

Atentamente,



Beatriz Alvarez Bernate
Subgerente

Anexo: lo enunciado

POLIGROW COLOMBIA SAS
Nit. 900.215.262-1
Este sello NO implica aceptación
Documento sujeto a verificación y aprobación
27-03-18

Bogotá, junio 21 de 2019

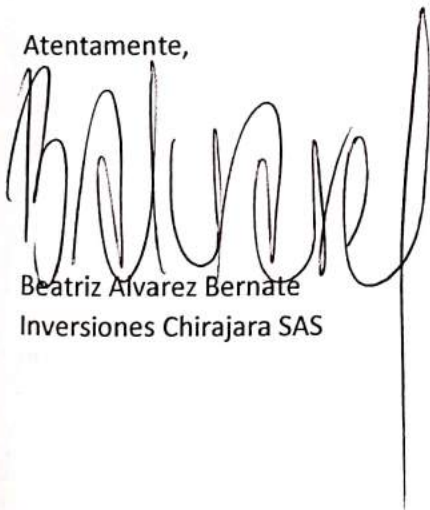
Señores
Poligrow Colombia SAS
Ciudad

Referencia: factura numero 1035 de 14/06/2019

Apreciados señores:

Con base en su comunicación fechada mayo 22 de 2019 y nuestra comunicación de fecha junio 20 de 2019 devolvemos sin tramite su factura 1035 anexa a la presente.e.

Atentamente,



Beatriz Alvarez Bernate
Inversiones Chirajara SAS

POLIGROW COLOMBIA SAS
Nit. 900.215.262-1
21/06/19
Este sello NO implica aceptación
Documento sujeto a verificación y aprobación
Nora R.

Bogotá, junio 21 de 2019

Señores
Poligrow Colombia SAS
Ciudad

Referencia: factura numero 1034 de 14/06/2019

Apreciados señores:

Devolvemos su factura número 1034 por cuanto los informes de gestión y el estado de cuentas mensuales están siendo revisados en reunión de la fecha (junio 21 de 2019) y son estos los que sirven de base para determinar la parte facturable.

Atentamente,



Beatriz Alvarez Bernate
Inversiones Chirajara SAS

POLIGROW COLOMBIA SAS

Nit. 900.215.262-1

21/06/19

Este sello NO implica aceptación
Documento sujeto a verificación y aprobación

Nora R.

Bogotá, junio 21 de 2019

Señores
Poligrow Colombia SAS
Ciudad

Referencia: factura numero 1031 de 14/06/2019

Apreciados señores:

Devolvemos su factura número 1031 por cuanto los informes de gestión y el estado de cuentas mensuales están siendo revisados en reunión de la fecha (junio 21 de 2019) y son estos los que sirven de base para determinar la parte facturable.

Atentamente,



Beatriz Alvarez Bernate
Nversiones Chirajara SAS

POLIGROW COLOMBIA SAS

Nit. 900.219.262-1

21/06/19

Este sello NO implica aceptación
Documento sujeto a verificación y aprobación

Nora R

ACTA DE AUDITORIA

En desarrollo de lo dispuesto en la reunión llevada a cabo el pasado 15 de enero de 2019 se realizó una auditoria para constatar la aplicación de Compost en los lotes productivos del predio La Cristalina.

Metodología:

- 1- Se realizó inspección ocular a pie evaluando palma por palma.
- 2- Se evaluaron cuatro tipos de aplicación así;
 - a) 100% cuando se evidencia una aplicación equivalente a la media luna alrededor de la palma
 - b) 50% cuando se evidencia una aplicación menor a la media luna pero mayor al cuarto de círculo alrededor de la palma.
 - c) 25% cuando se evidencia una aplicación inferior al cuarto de círculo alrededor de la palma
 - d) 0% No se evidencia la aplicación de Compost.
- 3- Se aprovechó la visita también para auditar el número de palmas resembradas en los lotes productivos.
- 4- El primer día en la mañana la practicaron la Ingeniera Natalia Ocampo por parte de Poligrow y Andrés Robledo por parte del Aliado. En la tarde de ese mismo día y al día siguiente participó en reemplazo de la Ingeniera Natalia Ocampo el Supervisor John Osorio.

Conclusión:

Los resultados de la inspección son:

Palmas en que se evidencia una aplicación 100% = 531

Palmas en que se evidencia una aplicación 50% = 313

Palmas en que se evidencia una aplicación 25% = 19

Numero de palmas de resiembra en el lote 1 = 83

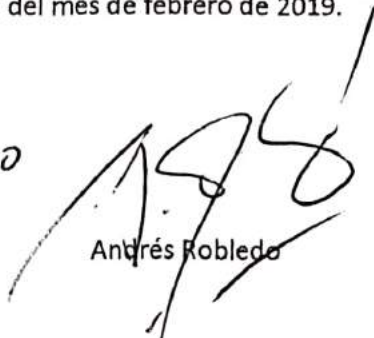
Número de palmas de resiembra en el lote 3 = 261

En constancia se firma por los intervinientes a los 6 días del mes de febrero de 2019.


Natalia Ocampo


John Osorio


Andrés Robledo


Andrés Robledo

Bogotá, julio 18 de 2018

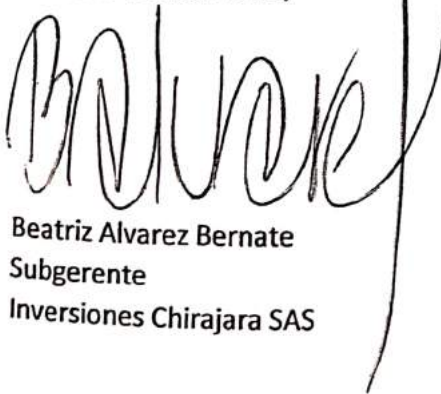
Señores
Poligrow Colombia SAS
Atención Yolanda Vargas Liévano
Directora Administrativa y Financiera
ESD

Apreciada Yolanda,

De manera amable solicitamos emitan nota crédito a Inversiones Chirajara SAS, Nit 900.742.859-8 por el valor de la factura 463 de diciembre 22 de 2017 por \$130.424.722 y por el abono hecho a la cuenta de cobro 502 SPC 22.12.17 por \$22.292.687 emitidas para el vivero.

Asimismo les agradecemos reconocer a Inversiones Chirajara SAS intereses a una tasa del DTF adicionada en 8 puntos desde la fecha de pago del anticipo para la factura 463 hasta la fecha de la nota crédito. Para el caso de la cuenta de cobro desde la fecha de abono hasta la fecha de emisión de la nota de crédito.

En espera de su comunicación confirmando la fecha de la nota crédito y el valor de los intereses me suscribo atentamente,



Beatriz Alvarez Bernate
Subgerente
Inversiones Chirajara SAS

POLIGROW COLOMBIA SAS
Nit. 900.215.262-1
D.L.A.R.
Este sello NO implica aceptación
Documento sujeto a verificación y aprobación
18-07-18

Bogotá, junio 15 de 2018

Señores
Poligrow Colombia SAS
Atención Yolanda Vargas L
Directora Administrativa y Financiera
Ciudad

Referencia: cuenta de cobro 071SPC02.03.18

Apreciada Yolanda,

Devolvemos sin trámite la cuenta de cobro en referencia. Solicitamos presentarla una vez el presupuesto presentado por Poligrow para 2018 sea revisado y aprobado por nosotros pues las reuniones solicitadas para esta actividad están pendientes.

Asimismo solicitamos acompañarlas de los correspondientes informes mensuales.

Atentamente,



Beatriz Alvarez Bernate
Inversiones Chirajara SAS

POLIGROW COLOMBIA SAS
Nit. 900.215.262-1

PLAR 18-06-18
Este sello NO implica aceptación
Documento sujeto a verificación y aprobación

Bogotá, junio 15 de 2018

Señores
Poligrow Colombia SAS
Atención Yolanda Vargas L
Directora Administrativa y Financiera
Ciudad

Referencia factura 460 de diciembre 20 de 2017

Apreciada Yolanda,

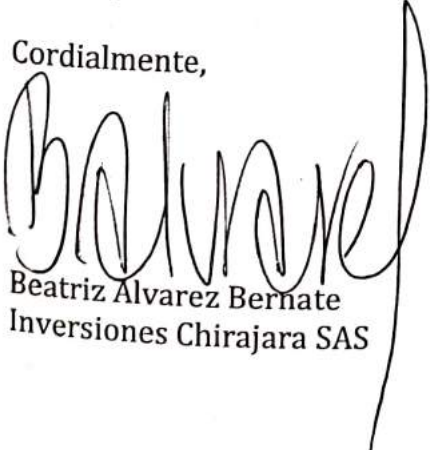
Revisados nuestros archivos no tenemos registro de la factura en referencia, por lo cual solicitamos expedir la correspondiente nota crédito.

Hicimos una revisión de la copia que nos entregaste y de las actividades facturadas según el anexo y notamos:

1. En agosto se factura un censo de producción que no conocemos ni nos fue informado. Entendemos que el censo de producción efectuado a nuestro cultivo es el elaborado en enero de 2018.
2. Se factura compost y aplicación de compost en campo en agosto y septiembre. Como se puede evidenciar de los varios mensajes intercambiados, la aplicación del compost se empezó a facturar en el primer semestre de 2017 y su ejecución estaba presupuestada para el mismo periodo sin que a la fecha se haya ejecutado en su totalidad. Por lo anterior solicitamos revisar las actividades incluidas en la factura y proceder a emitirla de conformidad con las actividades ejecutadas

Aprovecho esta comunicación para pedirle una conciliación de las facturas y anticipos remitidos desde julio de 2017 a la fecha para verificar la aplicación de pagos a facturas y anticipos.

Cordialmente,



Beatriz Alvarez Bernate
Inversiones Chirajara SAS

POLIGROW COLOMBIA SAS

Nit. 900.215.262-1

15-06-18

Este sello NO implica aceptación
Documento sujeto a verificación y aprobación

Bogotá, junio 15 de 2018

Señores
Poligrow Colombia SAS
Atención Yolanda Vargas L
Directora Administrativa y Financiera
Ciudad

Referencia: factura 527 de marzo 5 de 2018

Apreciada Yolanda,

Devolvemos sin tramite la facture 527 de marzo 5 de 2018. Analizando las fotocopias de las actividades que soportan la facture solicitamos se aclaren las siguientes puntos:

Actividades de Noviembre

Se mencionan 20.400 bolsas vivero con un costo de \$4.467.600. Entendemos que esta bolsas son para la semilla Compacta por Ghana de la cual llegaron 7,642 semillas en octubre de 2017. Solicitamos explicar la variación entre semilla recibida y bolsas.

Fertilización edáfica. Agradecemos aclarar el concepto y las razones por las cuales se menciona fertilización de 30.600 palmas en pre vivero.

Llenado de bolsas. Se menciona unidad bolsa, cantidad 9,766 cuando se recibieron 7.642 semillas según factura 463 de diciembre 22 de 2017

Oficios varios con retrocat, Solicitamos explicación del oficio y su costo unitario.

Actividades Diciembre;

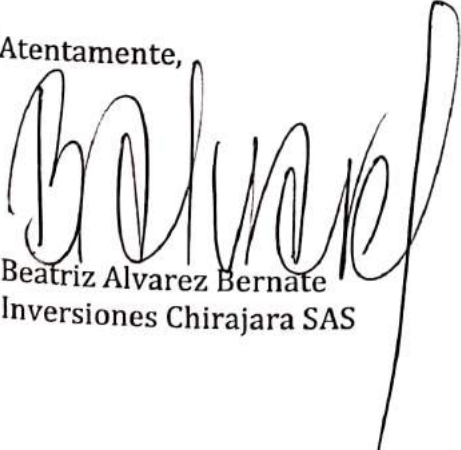
Ahoyado de bolsas se mencionan 8.640 bolsas y llegaron 7.642 semillas de Compacta por Ghana. Favor aclarar la variación.

Favor suministrar detalle del concepto "herramientas vivero".

Se mencionan 32.890 palmas de fertilización edáfica en pre vivero.

Agradecemos su respuesta y aclaraciones para proceder a tramitar su factura.

Atentamente,



Beatriz Alvarez Bernate
Inversiones Chirajara SAS

POLIGROW COLOMBIA SAS

Nit. 900.215.262-1

PILAR 18-06-18

Este sello NO implica aceptación
Documento sujeto a verificación y aprobación

Bogotá, junio 15 de 2018

Señores
Poligrow Colombia SAS
Atención Yolanda Vargas L
Directora Administrativa y Financiera
ESD

Referencia: factura 528 de marzo 2018

Apreciada Yolanda,

Devolvemos sin tramite la factura 528 de marzo 5 de 2018.

Como te hemos manifestado en las reuniones que hemos tenido desde diciembre de 2017, Poligrow ha incumplido su obligación de remitir los informes, que son la base para generar la facturación correspondiente por los bienes y servicios entregados. Desde agosto de 2017 objetamos los informes entregados.

A la fecha están pendientes los informes trimestrales para el año 2017 y 2018, los presupuestos para el año 2018 y los siguientes informes mensuales:

Diciembre 2017

Enero 2018

Febrero 2018

Marzo 2018

Abril 2018

Mayo 2018

Revisando la fotocopia que nos entregaste como anexo de las facturas encontramos que se incluyen conceptos que no son claros y que procedemos a enunciar:

Mes de Octubre

1. Área: Cosecha

Actividad: Oficios varios cosecha

Unidad; Hora

Valor unitario: \$5.020.69

Cantidad: 40

Valor total \$ \$910.239

POLIGROW COLOMBIA SAS

Nit. 900.215.262-1

PILAR 15-06-18

Este sello NO implica aceptación
Documento sujeto a verificación y aprobación

Notamos que el valor unitario de la actividad coincide con el de la labor de supervisión general cosecha. Quisiéramos entender que oficios son y posición de la persona que los ejecuto.

2. Área: sanidad vegetal

Actividad: control termitas

Unidad: kg

Valor unitario; \$32,00

Cantidad 5.024

Valor total: \$160.768

Esta actividad no tuvo ningún alcance toda vez que en nuestra visita del pasado 17 de abril, fue evidente la presencia de termitas en el campo y la actividad de erradicación se debió incluir en el plan de acción presentado por Poligrow para remediar los problemas evidenciados durante la visita, acaecida por falta de supervisión.

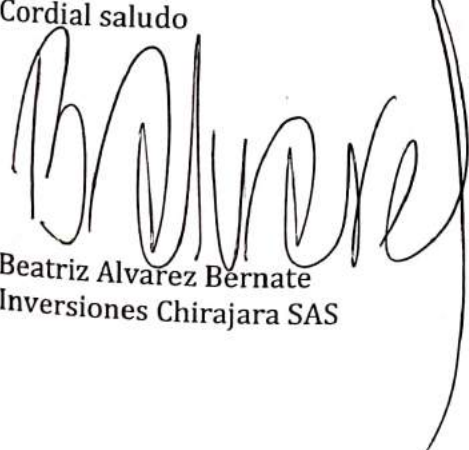
Noviembre y Diciembre

En ambos meses se incluye además del costo de supervisión un concepto que dice "oficios varios cosecha". En el mes de octubre el total de horas para ese concepto es de 56 a \$5.020 la hora. Para el mes de diciembre se incluyeron 92 horas del mismo concepto a un costo de \$8.861,13 la hora. Por cuanto este costo excede los costos unitarios de supervisión, no especifica los oficios ejecutados y tiene una variación importante entre un mes y otro solicitamos detalle de los oficios y cargo de quien ejecuto la actividad y oficios realizados. Asimismo solicitamos revisar los costos de supervisión facturados pues en nuestra visita de abril pasado fue evidente la deficiencia en esta actividad que genero un plan de acción con correctivos que Poligrow viene ejecutando desde mayo.

Para los tres meses se menciona un "auxilio de traslado en motocicleta". Solicitamos explicación de este concepto pues la factura incluye gastos administrativos, donde entendemos queda incluidos estos auxilios.

Adjunto factura.

Cordial saludo



Beatriz Alvarez Bernate
Inversiones Chirajara SAS

Bogotá, junio 15 de 2018

Señores
Poligrow Colombia SAS
Atención Yolanda Vargas L
Directora Administrativa y Financiera
Ciudad

Referencia; factura 463 de diciembre 22 de 2017 y costos de asistencia técnica para implementación de vivero

Apreciada Yolanda,

Revisados los anexos de la factura en referencia nos quedan dudas que les solicitamos se nos aclaren:

Actividades Agosto.

Bolsas negras pre vivero. Se facturan 22.355 unidades en agosto. El numero total de semillas facturadas en agosto de Dami las Flores es de 10.550. En las actividades de Noviembre de 2017 se facturan 20.400 bolsas y el número de semillas de Compacta por Ghana es de 7.642 para un total de 18.192 semillas de ambas variedades. Valor total de bolsas facturadas en agosto y noviembre 42.755 bolsas. Solicitamos explicación de la cantidad de bolsas facturadas.

Respecto de las semillas facturadas solicitamos se no aclare las razones por las cuales se facturan 18.192 semillas de las dos variedades y el calculo de semillas que se utilizaran en las 100 hectáreas es de 14.700 semillas. De conformidad con la información verbal que recibimos de los funcionarios de Poligrow que nos acompañaron en las visitas al vivero los proveedores enviaron un 2% adicional de semillas de Dami las Flores y un 10% adicional de semillas de Compacta por Ghana, que no debe ser cobrado.

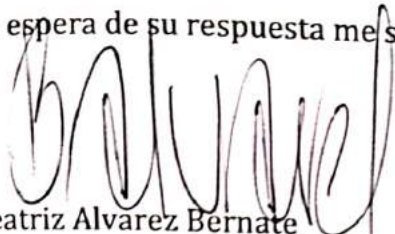
Solicitamos se expliquen los costos de "supervisión general vivero" en cada mes:

Agosto, costo por hora \$5.020,69
Septiembre, costo por hora \$6.864,38
Octubre, costo por hora \$5.020,69
Noviembre, costo por hora \$5.441.81

POLIGROW COLOMBIA SAS
Nit. 900.215.262-1
15-06-18
Este sello NO implica aceptación
Documento sujeto a verificación y aprobación

El concepto de llenado y alineación de bolsas se factura así: 22.318 unidades en agosto; llenado de bolsas 3.485 unidades en septiembre; 1.138 en octubre; en noviembre nuevamente se facturan el llenado de 9.766 bolsas. Solicitamos detalle de esta facturación.

En espera de su respuesta me suscribo,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Beatriz Alvarez Bernate', written over the printed name.

Beatriz Alvarez Bernate
Inversiones Chirajara SAS

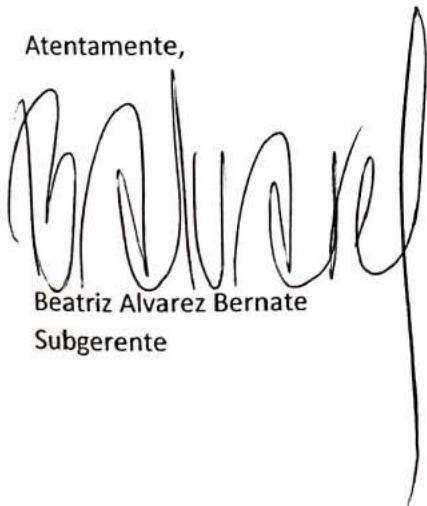
Bogotá, marzo 27 de 2018

Señores
Poligrow Colombia SAS
Ciudad

Apreciados señores,

De conformidad con nuestras varias conversaciones adjunto a la presente remitimos, sin tramite
cuenta de cobro 013SPC 15.01.17 por cuanto no es procedente .

Atentamente,



Beatriz Alvarez Bernate
Subgerente

Anexo: lo enunciado

POLIGROW COLOMBIA SAS
Nit. 900.215.262-1
PILAR
Este sello NO implica aceptación
Documento sujeto a verificación y aprobación
27-03-18

ACTA N° 001-2018

**DE ACUERDOS Y COMPROMISOS ENTRE ALIADO INVERSIONES
CHIRAJARA Y POLIGROW COLOMBIA S.A.S. RELACIONADOS CON EL
PREDIO LA CRISTALINA.**

1. ASISTENCIA:

El día martes 26 de junio de 2018, siendo las 2:30 pm y estando ubicados en el municipio de Mapiripán, se reunieron:

- Andrés Robledo Abad, Gerente General Inversiones Chirajara SAS.
- Ernis Navarro, Supervisor S3.
- Nilson Torres, Líder Agronómico Poligrow Colombia SAS.
- Natalia Ocampo, Asistente Agronómica Zona 4 Poligrow Colombia SAS.

2. PROPOSITO DE LA PRESENTE ACTA:

La presente acta tiene como propósito formalizar los acuerdos verbales que sostuvieron representantes del ALIADO y POLIGROW para dar efectivo cumplimiento a los siguientes contratos suscritos por las partes:

Acuerdo de Alianza estratégica productiva entre Andrés Robledo Asociados y Cia Ltda., Poligrow Colombia SAS. y Poligrow Agroindustrial S.A.S. N° AE002 de fecha 24 de Febrero de 2014.

Contrato de Comercialización de fruto de palma de aceite entre Andrés Robledo Asociados y cia Ltda. y Poligrow Agroindustrial S.A.S y la alianza estratégica productiva N° AE002 de fecha del 24 de Febrero de 2014.

Contrato de operación logística entre Andrés Robledo Asociados y Cia Ltda. y Poligrow Colombia Ltda de la alianza estratégica N° AE002 de fecha 24 de Febrero de 2014.



Tanto el Acuerdo como los contratos mencionados anteriormente fueron cedidos por la firma ANDRES ROBLEDOS ASOCIADOS Y COMPAÑÍA LIMITADA a la compañía INVERSIONES CHIRAJARA SAS y dichas cesiones fueron aceptadas por la firma POLIGROW.

3. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Las partes acuerdan que hay que mejorar la relación de Alianza, en este momento deterioradas por los incumplimientos de Poligrow entre otros en el envío de presupuestos, informes trimestrales e informes mensuales que soporten la facturación, las inconsistencias en los soportes de facturación.

Manifiesta además EL ALIADO una preocupación para que se formalicen éstos encuentros con el Director de plantación, Líder Agronómico y la persona a cargo del manejo de los Aliados en esta caso la Asistente Agronómica de la Zona 4, levantando las respectivas actas y compromisos, para hacer el seguimiento de los procesos tanto por parte de Poligrow como por parte de INVERSIONES CHIRAJARA.

EL ALIADO considera que se debe evaluar y ajustar el plan de acción que permita mejorar las condiciones en las que se encuentra el cultivo en la actualidad, a raíz de los inconvenientes presentados durante la visita de la semana de abril 17 de 2018.

Producto de lo anterior, las partes llegaron a los siguientes acuerdos:

4. PRESUPUESTO DE ACTIVIDADES:

Se presentó y discutió el cronograma y presupuesto de actividades para lo que queda del 2018, el cual, por estar pendiente de que Cenipalma entregue los resultados de los análisis de suelos y foliares, se estará



ajustando y le será remitido al ALIADO por parte de Natalia Ocampo antes del 10 de Julio para su revisión. Una vez conciliadas las actividades Poligrow enviará el presupuesto que respalda a dichas actividades antes del 24 de Julio y hará parte de la presente Acta.

5. CERCAS:

Se hará en el transcurso de la presente semana por parte de Natalia y Ernis la demarcación para la cerca que el Aliado establecerá para la resiembra del lote 3, que permita aislar el cultivo de otras áreas y evitar el ingreso de semovientes como una medida ante la situación presentada con la incursión de ganado que causó problemas al cultivo. La labor de cercado se efectuará por cuenta del Aliado.

6. MANTENIMIENTO Y SANIDAD DEL CULTIVO

- a. Se evidenció una palma con pudrición basal la cual será erradicada y en su lugar se incluirá en el plan de resiembra que se llevará a cabo el próximo mes de Julio.
- b. En el lote 1 se adelantará en el mes de Julio el ciclo de control de calles en aras de realizar el posterior control de gramíneas por herbicida.
- c. Los ciclos de erradicación de termitas se realizarán cada 15 días mientras se erradican del cultivo.
- d. Se observó en algunas palmas presencia de raspador del fruto *Demotisca neivai*, para lo cual se realizara un monitoreo para estar atentos a la evolución del daño.
- e. Dada la labor que se viene adelantando de poda sanitaria, se instalarán en el mes de Julio, trampas cada 100 mt por borde bosque de galería,



JS

para captura del picudo *Rhynchophorus palmarum* y así disminuir el riesgo de la enfermedad anillo rojo, la cual es frecuente en esta zona palmera.

- f. Se evidenció y se erradicó un árbol de guarumo que venía desarrollándose justo al lado de una palma, lo que demuestra deficiencias en la supervisión en el área de mantenimiento del cultivo.
- g. En relación con la presencia de gramíneas preocupa a EL ALIADO la presencia de la planta *Imperata cilíndrica* en los bordes de lotes y drenajes naturales ante lo que se planifica hacer la labor de cortamaleceada y posterior aplicación de herbicida Icasso.

7. RESIEMBRA:

Se actualizará el censo de los espacios vacíos y se resembrará con el material de vivero en el mes de Julio. Dentro de la actualización del censo se incluye el área paralela a la vía adyacente del lote 3. Se notó la presencia de mogotas en desarrollo las cuales serán erradicadas antes de la resiembra. También se incluirá el censo la resiembra de la última línea del lote 3. Igualmente se estará sembrando la *Cassia reticulata* ya aprobada desde el año pasado, sin embargo, ya se encuentra en desarrollo vegetativo en el Vivero de Forestales



8. NUTRICIÓN:

Se le presentará al Aliado el plan de fertilización una vez se tengan los resultados del análisis foliar y de suelos que estará a disposición a mediados de Julio. En todo caso se aplicará el Magistral en los focos ya identificados donde hay evidencia de palmas con deficiencia nutricional.

9. PRODUCCIÓN:

Se tomó la decisión que el peso de las lonas en kg, se identificará como una única unidad de racimo. Se evidenció que la labor de supervisión de pepeo ha sido deficiente y Poligrow hará los ajustes requeridos, estará llamando a descargos al Supervisor y el Aliado mencionó que por deficiencias en esta labor no será aceptado el cargo respectivo.

Actualmente se está elaborando el censo de producción el cual estará siéndole compartido al Aliado la primera semana de Julio.

El Aliado solicita se realice auditoria de lo cosechado en el primer semestre versus el censo de producción elaborado por Poligrow en enero del presente año, esto por cuanto el Aliado menciona una caída superior al 30% lo cual es inadmisibles, POLIGROW manifiesta realizará el respectivo análisis y remitirá a EL ALIADO.



Se evidenció la presencia de palmas espontaneas lo que indica deficiencias en la recolección de cosecha. Estas serán erradicadas por cuenta de Poligrow.

10. APLICACIÓN DE COMPOST:

Manifiesta Poligrow que el supervisor de fertilización Alex Hernández estará finalizando la labor de aplicación del compost. El Aliado expresa que dadas las deficiencias en esta labor es evidente que Poligrow deberá suministrar más compost para reponer el que no se pueda retirar de las calles donde fue depositado y no aplicado a las palmas desde el año pasado.

El Aliado solicita que se les devuelva el raquis de lo cosechado a lo cual los asistentes manifiestan que lo deberá definir la Dirección General de Poligrow.

11. DRENAJES.

Se revisaron en campo entre ALIADO y POLIGROW, los diseños de los drenajes y se acordó iniciar la construcción la primera semana de Julio, incluyendo el de la zona de la resiembra del lote 3.

12. COSTOS:

Se revisaron soportes enviados por Poligrow en las facturas presentas al Aliado para que se aclararan los conceptos y el costo allí contenido por cuanto se evidencian inconsistencias, ante los hechos Poligrow revisará los soportes de enero a junio para proceder a su facturación.

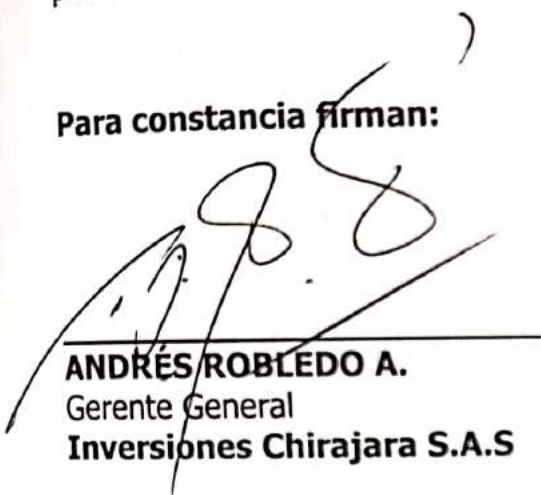
El Aliado comparte el espíritu del contrato referido a que Poligrow debe trasladar a el Aliado únicamente el costo real de los bienes y servicios y una vez totalizados estos costos reales, se deberán incluir los costos



adicionales referidos a gastos administrativos, utilidades y responsabilidad social y ambiental.

Con los anteriores acuerdos y comentarios se finaliza la reunión siendo las 6:30 p.m. Del día 26 de Junio de 2018.

Para constancia firman:


ANDRÉS ROBLEDO A.
Gerente General
Inversiones Chirajara S.A.S



NILSON RUFINO TORRES
Líder Agronómico
Poligrow Colombia S.A.S



NATALIA OCAMPO MAHECHA
Asistente Agronómica Zona 4.
Poligrow Colombia S.A.S



Poligrow Colombia SAS
Calle 97Bis # 19-20 Oficina 702
Bogotá, Colombia
PBX +57 1 7444580

NIT 900215262-1
infocolombia@poligrow.com
www.poligrow.com

Bogotá. D.C. Marzo 15 del 2019

Señores:

CROWE CO S.A.S

Revisoría fiscal de POLIGROW

Cra 16 No. 93-95

Teléfono 6057500 EXT 1401

De acuerdo a su solicitud informamos que INVERSIONES CHIRAJARA S.A.S con NIT. 900.742.859-8 tiene los siguientes saldos con POLIGROW a 31 de diciembre del 2018

✓ **Existe alguna situación legal sobre estas cuentas? (Litigios, reclamos etc)**
Rta: NO

✓ **Existe una garantía relacionada con estos saldos?**
Rta: NO

✓ **Se han descontado estas cuentas por pagar o cedido a un tercero?**
Rta: No se tienen cuentas pendientes por pagar a 31 de diciembre del 2018

✓ **Cuentas por cobrar a POLIGROW**
Rta: Poligrow debe a Inversiones Chirajara S.A.S:

Factura 23 por valor de \$ 65.569.740

Anticipo realizado por operaciones por valor de \$ 37.580.000

Total cuentas por cobrar es de \$ 103.149.740.00

✓ **Otras situaciones importantes que se deba informar en esta carta?**
Rta; NO

✓ **Confirmación saldos a 31 de diciembre de 2018 adeudado por la compañía**
Rta: NO

Esta certificación se envía para cumplir lo estipulado en el Artículo 2 del decreto 3327 de 2009 a los 15 días del mes de marzo del 2019


JHON CRISTIAN GIRALDO
Contador Inversiones Chirajara

**CONTRATO DE CESION DE POSICION CONTRACTUAL SUSCRITO ENTRE LA
SOCIEDAD POLIGROW AGROINDUSTRIAL S.A.S. y ANDRES ROBLEDO
ASOCIADOS Y CIA LTDA**

Entre los suscritos a saber,

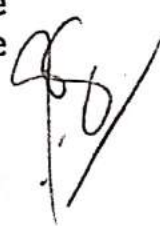
Por una parte, **POLIGROW AGROINDUSTRIAL S.A.S.**, sociedad regulada bajo las leyes de la Republica de Colombia, identificada con el NIT. 900.471.113-3, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., representada en este acto por su Representante Legal, el señor **CARLO VIGNA TAGLIANTI**, identificado con cédula de extranjería No. 365.821 y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará "**POLIGROW**"

Y por la otra, **ANDRES ROBLEDO ASOCIADOS Y CIA LTDA**, sociedad regulada bajo las leyes de la Republica de Colombia, identificada con el NIT. 800.201.910-2, representada en este acto por su Representante Legal, el señor **BERNARDO ANDRES ROBLEDO ABAD**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.387.942 y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará "**ANDRES ROBLEDO ASOCIADOS**"

Han decidido celebrar contrato de cesión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que las partes celebraron **CONTRATO DE OPERACIÓN LOGISTICA** entre las sociedades **POLIGROW AGROINDUSTRIAL S.A.S.** en calidad de "**POLIGROW**" y **ANDRES ROBLEDO ASOCIADOS Y CIA LTDA** en calidad de "**ALIADO**", el pasado 24 de febrero del año 2014.
2. Que las partes de común acuerdo han decidido **CEDER** recíprocamente la posición contractual, estableciendo desde la firma del presente contrato como partes a **POLIGROW COLOMBIA S.A.S.**, en calidad de "**POLIGROW**", e **INVERSIONES CHIRAJARA S.A.S.** en calidad de "**ALIADO**".
3. Con la firma de las partes, se reconoce y acepta la nueva posición contractual de las sociedades **POLIGROW COLOMBIA S.A.S.** e **INVERSIONES CHIRAJARA S.A.S.** en el **CONTRATO DE OPERACIÓN LOGISTICA**, manifestando desde ahora que las partes asumen la totalidad de cláusulas, anexos y otrosíes que deriven del mismo en su integridad.



Conforme lo anterior, las partes acuerdan lo siguiente:

CLAUSULAS

PRIMERA.- POLIGROW AGROINDUSTRIAL S.A.S. cede su posición contractual, en calidad de "**POLIGROW**", a la sociedad comercial **POLIGROW COLOMBIA S.A.S.** identificada bajo el Nit. 900.215.262-1, en el **CONTRATO DE OPERACIÓN LOGISTICA** celebrado el pasado 24 de febrero del año 2014.

SEGUNDO.- ANDRES ROBLEDO ASOCIADOS Y CIA LTDA cede su posición contractual, en calidad de "**ALIADO**", a la sociedad comercial **INVERSIONES CHIRAJARA S.A.S.** identificada bajo el Nit. 900.742.858

TERCERA.- ACEPTACION EXPRESA DE LAS PARTES CEDIDAS: El presente contrato será válido y tendrá efectos frente a terceros solo siempre y cuando la sociedades cedentes, acepten expresamente esta cesión en los términos y condiciones pactados en este contrato.

CUARTO.- INTEGRIDAD DEL CONTRATO CEDIDO: Las partes aceptan y conocen que la cesión de la posición contractual no modifica ninguna de las cláusulas establecidas en los contratos cedidos.

QUINTO.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes en dos ejemplares del mismo tenor.

Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, a los siete (07) días del mes de mayo de 2018.

En señal de aceptación,



CARLO VIGNA TAGLIANTI

Representante Legal

POLIGROW AGROINDUSTRIAL S.A.S.



BERNARDO ANDRES ROBLEDO ABAD

Representante Legal

ANDRES ROBLEDO ASOCIADOS Y CIA LTDA

En señal de aceptación expresa del
cedido



DIEGO FELIPE QUEVEDO PATINO

Representante Legal Suplente

POLIGROW COLOMBIA S.A.S.



BERNARDO ANDRES ROBLEDO ABAD

Representante Legal

INVERSIONES CHIRAJARA S.A.S.

INVERSIONES CHIRAJARA SAS

COIA#410252100
CDS AV 15 .

Bogotá, 2 de agosto de 2019.

Señor

CARLOS VIGNA TAGLIANTI

Gerente General

POLIGROW COLOMBIA SAS

Calle 97 Bis No. 19-20, Of. 702

Ciudad



Ref. Comunicación de Poligrow Colombia SAS de 2 de julio de 2019.

Estimado Señor:

acusamos recibo de la comunicación de la referencia, y sobre la misma queremos realizar las siguientes consideraciones:

1. En cuanto a la obligación de pago, insistimos que en el contrato suscrito se encuentra dispuesto claramente la forma en que debe llevarse a cabo la facturación, y el pago subsiguiente de la misma. Por lo anterior, y sin el ánimo de entrar en controversia respecto de la forma en que Poligrow Colombia SAS. considera que debe procederse, nos atenemos a lo dispuesto en el contrato. En consecuencia, legal y contractualmente Poligrow Colombia SAS tiene la obligación de emitir facturas una vez las cuentas hayan sido aprobadas por las partes, tal y como efectivamente se ha venido desarrollando el contrato. En conclusión, Inversiones Chirajara SAS honrará el contrato suscrito, y procederá al pago de los valores que se encuentren debidamente sustentados, y que efectivamente se hayan ejecutado. Por lo anterior, y en consideración a que las facturas remitidas no cumplen con los términos contractuales, con ésta comunicación nuevamente se procede a la devolución de las mismas, con el fin de que Poligrow Colombia SAS las emita conforme a los términos del contrato, confirmando lo manifestado en la comunicación del pasado 21 de junio cuando fueron devueltas en primera instancia y en términos de Ley por no cumplir con los informes de gestión y detalle de costos. No sobra mencionar que el documento de "Aclaración sobre las ejecuciones del contrato de Operación Logística de los meses de abril y mayo de 2019" no tiene ningún análisis de cifras ni ejecuciones. Es información conceptual con una serie de informaciones que demuestran poco profesionalismo y entendimiento en las labores objeto del contrato de Operación Logística.

INVERSIONES CHIRAJARA SAS

En lo referente a los pocos presupuestos elaborados por Poligrow, que dicho sea de paso siempre se presentaron con demora respecto a los plazos establecidos contractualmente, es recurrente que Poligrow Colombia SAS haya venido cobrando, en promedio, más de un veinte por ciento (20%) por encima de lo presupuestado por ella misma; como podrá entenderse, dicha variación es muy importante, altera claramente la economía del contrato, y ello es aún más preocupante si se tiene en cuenta que el que efectúa el presupuesto, es decir Poligrow Colombia SAS, es un comerciante profesional en estas materias.

2. Por otra parte, Poligrow Colombia SAS ha venido compensando los valores que le adeuda a Inversiones Chirajara SAS por cuenta de la fruta que recibe de éste, con los valores que Poligrow Colombia SAS cobra por los servicios de Operación Logística. Sin embargo, Poligrow Colombia SAS no ha enviado a Inversiones Chirajara SAS los soportes que sustenten dichas compensaciones o "cruces".

Por lo anterior, les solicitamos la remisión de los soportes que den cuenta de las compensaciones y "cruces" que Poligrow Colombia SAS ha venido realizando durante la ejecución del contrato. Lo anterior, para conocer de forma cierta el saldo que según Poligrow Colombia SAS le adeuda Inversiones Chirajara SAS

JUDICIAL

3. También queremos llamar la atención a Poligrow Colombia SAS que aún cuando éste afirma e insiste en la terminación del contrato de Operación Logística, en ningún momento ha procedido a hacer la entrega formal del cultivo, así como tampoco a liquidarlo, ni a rendir cuentas comprobadas durante su gestión.

Como lo hemos manifestado anteriormente, nuestro entendimiento con fundamento en la ley y el contrato mismo, es que el contrato de Operación Logística se encuentra suspendido de común acuerdo.

Al margen de lo anterior, solicitamos de todas formas que Poligrow Colombia SAS proceda con la entrega formal del cultivo a Inversiones Chirajara SAS, y además proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión, en el término máximo de 20 días contados a partir del recibo de la presente comunicación.

4. Como ya se había indicado, Inversiones Chirajara SAS considera que el abuso de la posición dominante, y abuso del derecho que ha venido ejerciendo Poligrow Colombia SAS durante la ejecución de los contratos suscritos, se funda en la forma en que Poligrow Colombia SAS ha venido interpretando los

2/16

INVERSIONES CHIRAJARA SAS

contratos, así como los actos y medidas que con fundamento en ellos ha tomado en contra del El Aliado. Inversiones Chirajara SAS insiste en que ellos, a más de estar proscritos por la ley sustancial, configuran un claro incumplimiento contractual.

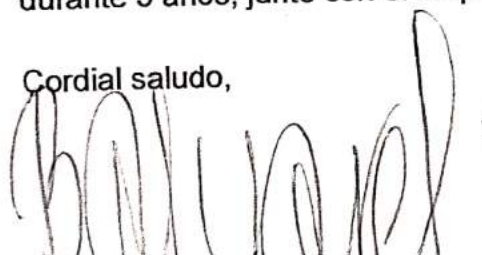
5. También rechazamos la decisión unilateral tomada por Poligrow Colombia SAS de suspender el Contrato de Comercialización, en consideración a que el fundamento de ello no consulta lo acordado en el contrato, y se ejercita en claro abuso de su posición dominante y en abuso del derecho.

A lo anterior se reafirma la intención de Inversiones Chirajara SAS de pagar las facturas que emita Poligrow Colombia SAS, siempre que las mismas se hayan expedido conforme a la ley, y lo establecido en el contrato.

6. Finalmente, insistimos que aún cuando en la comunicación de 17 de junio de 2019 se anuncia un modelo de otosí al contrato de Comercialización, dicho documento NO se adjunto a dicha comunicación, y por consiguiente no podemos pronunciarnos sobre el mismo. Por lo anterior, les solicitamos la remisión del mismo para su estudio.

Por cuenta de todo lo anterior, requerimos se proceda de conformidad con todo lo solicitado anteriormente, y particularmente se haga la entrega formal del cultivo a Inversiones Chirajara SAS, incluyendo los informes y reportes que Poligrow Colombia SAS presentó al ICA, y demás autoridades sanitarias y agrícolas, durante los 5 años en que ejecuto el contrato de Operación Logística. Consideramos inaceptable que Poligrow Colombia SAS, siendo un profesional en el manejo de cultivos de palma, no haya procedido con la más elemental y básica de sus obligaciones, como lo es la devolución al propietario del bien que manejó durante 5 años, junto con el respectivo informe.

Cordial saludo,


Beatriz Eugenia Alvarez Bernate
Representante Legal
Inversiones Chirajara SAS

Anexos: Facturas PL-1062 y PL-1063



02/08/2019	
No. 910253 2730	
Tipo	3 2
☒ Notificación	
☐ Cheque de pago	
☐ Recibo de pago	
☐ Otros Documentos Legales	
Los anexos no son parte del documento.	
3	

Bogotá D.C., 17 de junio de 2019

Señores.

Sra.

BEATRIZ ALVAREZ BERNATE

Subgerente

Inversiones Chirajara S.A.S.

Sr.

BERNARDO ANDRES ROBLEDO ABAD

Representante Legal

Inversiones Chirajara S.A.S.

Reciban un cordial saludo,

Centro de Soluciones
010008

El documento que compone el presente envío fue cotizado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERPOTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos, así como en la guía.

No. **997147552**

Tipo	Porcentaje	# anexos
☒ Telefónico	☒	—
☐ Escrito	—	—
☐ Otro	—	—

Legado

Los anexos no son creíbles.

Detenidamente hemos leído su comunicación del pasado 05 de junio de 2019, por medio de la cual **INVERSIONES CHIRAJARA** da respuesta a las decisiones notificadas a su representada el pasado 22 de mayo de 2019 por parte de **POLIGROW COLOMBIA**; producto de lo anterior, damos respuesta a cada uno de los puntos mencionados en los siguientes términos:

AL PUNTO A 1.-

1. En relación con la fuerza vinculante de las actas suscritas en el marco de la Alianza Estratégica entre las partes.

En lo que refiere a **POLIGROW COLOMBIA**, el acta suscrita el pasado 21 de mayo constituye acuerdos de orden no contractual que se suscriben y celebran con el único propósito de lograr encontrar el mejor funcionamiento de la Alianza Estratégica Productiva desde su operatividad y desarrollo, lo cual es completamente válido y carece de total legitimidad dentro de las buenas prácticas empresariales y buena fe contractual, sin embargo, como puede observarse, son documentos que no constituyen una fuerza vinculante, en lo que a nuestra Compañía se refiere, frente aspectos que estén relacionados o dirigidos a modificar,

alterar y/o crear nuevos derechos y deberes que modifiquen los acuerdos contractuales suscritos.

En ese orden de ideas y para efectos de las modificaciones y decisiones de orden contractual, será solo el Representante Legal de la Compañía, o bien para CHIRAJARA o bien para POLIGROW, quienes estarán facultados para obligar a cada una de las empresas; tan claro es lo anterior, que del acta se encuentran afirmaciones por parte de POLIGROW COLOMBIA como la siguiente:

"...Poligrow manifiesta que este tema será validado y revisado con la Dirección General ..."

Es decir que de la lectura del mismo texto se puede evidenciar que en efecto los acuerdos o compromisos pactados por POLIGROW COLOMBIA que alteren o modifiquen acuerdos contractuales, naturalmente deberán ser sometidos a consideración de los órganos de administración y dirección de la empresa, para el caso particular, el Representante Legal.

Contrario a lo anterior, para el caso de INVERSIONES CHIRAJARA, el acta del pasado 21 de mayo de 2019 está suscrita por su representante legal quien de igual manera estuvo presente en dicha reunión, el señor Andrés Robledo, situación que cambia el escenario completamente en relación a POLIGROW COLOMBIA, pues en efecto quien está asumiendo la capacidad de toma de decisiones por parte de INVERSIONES CHIRAJARA es la persona que de acuerdo a la información contenida en el Registro Único Empresarial (RUES) así como le Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad en mención, tiene plenas facultades para obligar a la empresa en lo que a los contratos se refiere.

Así las cosas, para POLIGROW COLOMBIA no es de recibo que el acta del pasado 21 de mayo de 2019, se pretenda hacer valer como un ejercicio de obligatorio cumplimiento para POLIGROW COLOMBIA, pues tal como lo hemos indicado anteriormente, dicho documento en lo que respecta a nuestra compañía y cualquier intención de acuerdo de modificación contractual, debía cumplir con las rigurosidades necesarias como son la firma o aceptación posterior en documento separado del Representante Legal de la Compañía.

Más allá de lo anterior, las decisiones que tomó POLIGROW COLOMBIA en la carta del pasado 22 de mayo de 2019, todas se encuentran ajustadas y respetan los acuerdos dispuestos en dicha acta y en cualquier otra que se hubiere suscrito, y contrario a lo afirmado por ustedes, no se modificó ningún acuerdo entre las partes, basando todas las decisiones en las afirmaciones y decisiones tomadas en dicha reunión como lo explicaremos más adelante.



AL PUNTO A 2.-**1. En relación con las diferencias a lo largo de la prestación del servicio**

Lo primero que debemos aclarar es que las reuniones que hemos realizado durante los últimos años son periódicas, habituales y necesarias para encontrar, explicar y detallar a nuestros aliados estratégicos, innumerables temas relacionados con sus proyectos.

En relación a su mención sobre presuntas deficiencias reiteradas del servicio, respetuosamente debemos referirle que no compartimos su posición, pues en realidad lo que ha sucedido es que INVERSIONES CHIRAJARA ha olvidado referir que el cultivo está supeditado a las variaciones normales de un ser vivo que es cambiante y muchas veces inexacto, lo que puede conllevar posibles diferencias algunas veces interpretativas y otras de orden técnico relacionadas con la ejecución de los contratos; de allí la importancia de lograr las reuniones periódicas que nos permitieron dar solución a diferentes aspectos.

También olvida su representada que quienes han venido operando y ejecutando el Acuerdo de Alianza y sus contratos derivados son personas que por supuesto también pueden cometer errores, igual situación puede ocurrir con nuestros softwares agronómicos que deben ajustarse a las condiciones del cultivo y eventualmente también presentar algunas diferencias.

Mas allá de todo lo anterior y tal como usted lo refiere en la respuesta entregada por POLIGROW COLOMBIA el 06 de marzo de 2018, la compañía siempre puso a su disposición el personal humano, técnico, documental y financiero, entre otras, con el propósito de atender todas sus dudas e inquietudes y dar solución oportuna en los casos donde se hizo necesario modificar, cambiar o sustituir algún aspecto dentro de la relación contractual, lo que bajo ninguna circunstancia podría considerarse como un incumplimiento contractual, pues dicha dinámica es producto del normal desarrollo de un proyecto productivo que comporta las variaciones de un ser vivo y que por supuesto pueden ser cambiantes en el tiempo y abiertas a un amplio margen de subjetividad tanto interpretativa como técnica.

2. Facturación

Frente a su mención realizada en lo que respecta a la facturación, debemos aclararle lo siguiente:

Leído el escrito, con sorpresa se observa que de manera totalmente equivocada se intenta justificar el no pago de las obligaciones contractuales producto de la no facturación por parte de POLIGROW COLOMBIA, sin embargo:



La obligación de pago del Aliado no está sujeta a la presentación de ninguna factura y/o título valor, de allí que ninguno de los contratos que hacen parte de la Alianza Estratégica mencionen o refieran como condición irrevocable la presentación de la facturación de POLIGROW COLOMBIA para que el Aliado proceda con el pago.

Contraria a la posición referida repetitivamente por INVERSIONES CHIRAJARA, el contrato de operación logística suscrito el 24 de febrero de 2014 refiere como una de las obligaciones del Aliado la siguiente:

"EL ALIADO se obliga a consignar el total de los valores determinados en el presupuesto trimestral dentro del mes siguiente al que POLIGROW COLOMBIA le presente el presupuesto trimestral estimativo de los valores inherentes que se vayan a generar con ocasión al desarrollo del proyecto productivo, en la cuenta de POLIGROW COLOMBIA, cuenta bancaria que será comunicada por escrito a EL ALIADO. En caso que EL ALIADO no disponga de los recursos necesarios, en el tiempo establecido anteriormente, el operador logístico (POLIGROW COLOMBIA) quedará facultado para no adelantar las obras y/o servicios previstos en el presupuesto y adelantar las acciones correspondientes por dicho incumplimiento, y se dará aplicación a las cláusulas Séptima y Octava establecidas en el presente contrato". (negrilla y subrayado fuera de texto)

De acuerdo con el texto anterior, es perfectamente claro que INVERSIONES CHIRAJARA estaba obligado a pagar el valor estimativo del presupuesto trimestral, dentro del mes siguiente a la presentación de este documento, sin que en ninguna parte se mencione como requisito obligatorio y necesario para efectuar dicho pago, la presentación de una factura.

Observando el comportamiento y realidad de los pagos que ha realizado INVERSIONES CHIRAJARA, lo cierto es que estos no se han recibido de manera oportuna y muchos de ellos están a la fecha pendientes, lo que de acuerdo con la cláusula anterior, facultaría a POLIGROW COLOMBIA, si así lo considerara en algún momento, hacer efectiva tanto la cláusula de suspensión como la cláusula penal prevista en el contrato en mención.

Ya en lo que respecta a la facturación, lo cierto es que este proceso será meramente de forma y solo deberá llevarse a cabo con la presentación de los informes mensuales, los cuales como bien usted conoce, se ajustan dependiendo su agenda y la de nuestros funcionarios para revisar la información operativa de cada mes, siendo muy claro el contrato de operación logística que lo anterior ocurrirá una vez el Aliado hubiere efectuado el pago con la entrega del presupuesto trimestral estimativo o en su defecto el ejecutado.



Finalmente, debemos anotar que el incumplimiento en mención se ha dejado pasar durante todos estos meses no porque POLIGROW COLOMBIA desconozca sus derechos derivados del contrato, sino porque nuestra Compañía ha sido paciente en entender las dificultades financieras que ha tenido que afrontar INVERSIONES CHIRAJARA, lo que nos ha llevado a la búsqueda de acuerdos de pago, la aceptación de pagos extemporáneos, el adelanto de los informes mensuales sin haberse realizado el pago anticipado con el presupuesto trimestral, así como un sinnúmero de excusas de las cuales nos referiremos más adelante.

Pero más allá de lo anterior, lo que bajo ninguna circunstancia podríamos aceptar es que se pretenda esconder o argumentar el no pago oportuno de sus obligaciones contractuales por la no presentación de la facturación, pues el contrato prevé otra cosa totalmente distinta.

Finalmente, le resaltamos que tal como se lo hemos expresado en la carta del pasado 22 de mayo de 2019, el pago de los recursos, más allá de ser una obligación contractual del Aliado (no sujeta facturación), es esencial para el desarrollo del proyecto productivo y producto de ello es que nos hemos visto en la obligación de suspender el Contrato de Alianza Estratégica y todos los contratos que del mismo se derivan, pues al no recibir los aportes respectivos, para Poligrow es imposible ejecutar la alianza estratégica pactada.

AL PUNTO A 3 –

1. Con relación a la suspensión del Acuerdo de Alianza Estratégica Productiva

De acuerdo a su mención realizada en este punto, en relación a lo que usted consideró como un entendimiento equivocado del contrato de Alianza Estratégica y los motivos que dieron lugar a la suspensión, nos permitimos precisar lo siguiente:

Tal como se lo hemos indicado en el escrito del pasado 22 de mayo de 2019, el acuerdo de alianza estratégica es la base fundamental para la ejecución de los contratos que se derivan del mismo, por lo anterior es de dicho acuerdo donde se observa la siguiente obligación del Aliado:

*"2. Disponer del capital necesario para que el **OBJETO** del presente acuerdo y de los contratos que se desprendan de éste, se cumplan a cabalidad".*

Por lo anterior, la obligación de disponer del capital necesario para el desarrollo del acuerdo y de sus contratos derivados no es una invención de POLIGROW COLOMBIA, contrario a ello, es una obligación expresa del Aliado consagrada en el contrato marco de la Alianza Estratégica que a la fecha sigue incumplida, de acuerdo con los términos expresados en el



numeral tercero (III) de la carta entregada por POLIGROW COLOMBIA el pasado 22 de mayo de 2019.

Ya en lo que respecta al respaldo contractual que da lugar a la suspensión del contrato, respetuosamente creemos que la lectura dada a la cláusula "SEPTIMA" del acuerdo por parte de INVERSIONES CHIRAJARA es errónea, pues si bien dicha opción puede ejercerse de manera facultativa a través de un acuerdo concertado, lo cierto es que el mutuo acuerdo es solo una de las tres causales consagradas en el Acuerdo, lo que no quiere decir que no se puede ejercer el derecho de suspensión por cualquier de las otras dos opciones previstas en la cláusula en mención, que para el caso en particular obedece a la falta del capital necesario por parte del Aliado para ejecutar el proyecto, del cual nos referiremos más adelante.

De otro lado, debemos aclarar que la suspensión del contrato de Alianza Estratégica se deriva del no pago de los recursos necesarios para su ejecución y no de la terminación del contrato de operación logística, pues efectivamente y como bien usted refiere en su escrito, existe la posibilidad de continuar con la Alianza aun cuando el cultivo no sea operado por POLIGROW COLOMBIA (solo siempre y cuando se cumplan con todas las rigurosidades que exige el contrato de comercialización suscrito entre las partes), razón por la cual, una vez sea solventada de manera integral la obligación de pago por parte del ALIADO, se reactivará el Acuerdo de Alianza Estratégica y su contrato de comercialización derivado, más allá que el contrato de operación logística se encuentre terminado por las razones que más adelante se explicarán.

Por todo lo anterior, le confirmamos que en ningún momento POLIGROW COLOMBIA ha ligado la suspensión del contrato de Alianza Estratégica a la terminación del contrato de operación logística, pues si bien debe existir un desarrollo armónico entre la alianza y sus contratos derivados, lo cierto es que el Acuerdo de Alianza estratégica podría ejecutarse autónomamente sin necesidad de la existencia de la actividad de operación de los cultivos en cabeza de Poligrow, insistimos, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos que prevén los contratos.

2. INVERSIONES CHIRAJARA no dispone del capital necesario para la ejecución de la alianza estratégica:

De la lectura de su escrito creemos que hay una equivocada interpretación de los factores que configuran la carencia de recursos para el desarrollo del proyecto, por los siguientes motivos:

Ni el acuerdo ni sus contratos derivados prevén que para configurarse un incumplimiento del contrato por la no disponibilidad de recursos a cargo del Aliado, deba necesariamente



probarse una causal de insolvencia manifiesta o quiebra, para el caso en particular de INVERSIONES CHIARAJARA, de manera que no se entendería a que fuente legal hace referencia su representada, contrario a ello, la fuente que conlleva a determinar a POLIGROW COLOMBIA la no disposición de recursos para la ejecución del acuerdo en mención, se realizó en el marco de las obligaciones establecidas en el contrato y los hechos a continuación nos referimos.

Sin omitir que el primer motivo principal que conlleva a considerar la ausencia de capital del Aliado es el no pago de las obligaciones contractuales, también resaltamos que son diversos los hechos tangibles y verificables que nos podrían llevar a la misma inferencia, solo por citar algunos ejemplos:

- En correo electrónico enviado por el aliado el pasado 19 de marzo de 2019, refirió el mismo:

"Finalmente te comparto que estamos esperando que esta semana nos consignen los recursos producto de la venta de un ganado los cuales serán transferidos inmediatamente a Poligrow para cancelar la factura que nos emitieron este mes correspondiente a la conciliación de las cuentas 2017 – 2018"

- En correo enviado por el señor Andrés Robledo, Representante Legal de Inversiones Chirajara, el pasado 10 de mayo de 2019, refirió lo siguiente:

"4- En el caso que el Aliado enajene el apartamento que tiene en el edificio Altea ubicado en la calle 104 # 21-34, cancelará la totalidad de lo adeudado con el producto de los recursos provenientes de la promesa de compraventa. 5-En caso de existir saldo pendiente para cuando el Banco Agrario le realice el tercer desembolso del crédito Finagro, lo que debe ocurrir a finales del mes de junio o principios de julio, el Aliado cancelará ese saldo pendiente con el producto de estos recursos. Se aclara que el desembolso es facultativo del Banco Agrario pero ya se le presentaron todos los documentos solicitados a la fecha".

- En acta del 21 de mayo de 2019, el Aliado refirió:

"Inversiones Chirajara informa que la expectativa de pago es para julio 15 de 2019"



POLIGROW

research + green oils

Estos son solo algunos ejemplos, sin embargo, de las actas suscritas entre las partes, se tiene diferentes acuerdos y conciliaciones de pagos que permiten inferir con argumentos objetivos y sólidos, que la extemporaneidad en los pagos por parte de INVERSIONES CHIRAJARA no obedece a la no facturación, contrario a ello, corresponden a la falta del capital necesario para el desarrollo del proyecto; de no ser así, los pagos deberían realizarse de manera inmediata y tal como se lo mencionamos en líneas anteriores, se reactivaría el Acuerdo de Alianza Estratégica.

3. Terminación del contrato de Operación Logística por voluntad unilateral del Aliado:

Frente a la terminación del contrato de Operación Logística, tenga en cuenta lo siguiente:

Lo primero que debemos anotar, en que equivocadamente usted refiere que el contrato de Operación Logística fue terminado por POLIGROW COLOMBIA el pasado 24 de agosto de 2018, contrario a lo anterior, le aclaramos que lo que realmente ocurrió es que nuestra Compañía le manifestó su intención de no renovar el contrato y con ello suspender la renovación automática prevista por las partes.

Posteriormente y previo a la fecha de vencimiento, las partes de común acuerdo decidimos renovar el contrato por un periodo de duración de dos (02) años adicionales, hecho que POLIGROW COLOMBIA honró hasta la suscripción del acta del pasado 21 de mayo de 2019, donde el Representante Legal de INVERSIONES CHIRAJARA dejó en firme su decisión unilateral de dar por terminado el contrato de Operación Logística quedando solo sujeta la terminación a la decisión de aceptarla o no por parte de POLIGROW COLOMBIA.

Así las cosas, y como se refirió anteriormente, la terminación del contrato de operación logística fue promovida y derivó de la solicitud realizada unilateral y voluntariamente por el representante legal de INVERSIONES CHIRAJARA en acta del pasado 21 de mayo de 2019, allí refirió el señor Andrés Robledo lo siguiente:

*"El aliado manifiesta que la relación está muy deteriorada y propone **terminar** de mutuo acuerdo el contrato de operación logística..." (negrilla fuera de texto)*

Mas allá de que dicha decisión no pueda ser tomada de manera unilateral por parte de INVERSIONES CHIRAJARA, lo cierto es que una vez revisada la situación POLIGROW COLOMBIA procedió a dar cumplimiento a lo previsto en el contrato y cumpliendo con lo previsto para estos efectos, aceptó por escrito la pretensión del ALIADO, ratificando en carta del pasado 22 de mayo de 2019, la voluntad de nuestra Compañía de aceptar la decisión de



Poligrow Colombia SAS
Calle 97Bis # 19-20 Oficina 702
Bogotá, Colombia
PBX +57 1 7444580

NIT 900215262-1
infocolombia@poligrow.com
www.poligrow.com

INVERSIONES CHIRAJARA relacionada con la terminación del contrato de operación logística.

Hacemos referencia a que el pasado 22 de mayo de 2019 recibimos carta firmada por la Representante Legal Suplente de INVERSIONES CHIRAJARA, la señora Beatriz Eugenia Álvarez Bernate, que refería lo siguiente:

"En desarrollo de la reunión celebrada ayer martes 21 de mayo, en sus oficinas, con la señora Yolanda Vargas L, Directora Administrativa y Financiera, les informamos nuestra decisión de suspender el contrato de Operación Logística suscrito el 24 de febrero de 2014 entre Poligrow Colombia S.A.S. e Inversiones Chirajara S.A.S. Consistentes con dicha reunión solicitamos la suspensión inicie el 31 de mayo de 2019"

Revisado dicho documento, el mismo carece de total validez por los siguientes motivos:

- Para el día de presentación de la solicitud de suspensión realizada por la Representante Legal Suplente, el contrato ya se encontraba terminado inicial y unilateralmente por la misma INVERSIONES CHIRAJARA y posteriormente ratificado por POLIGROW COLOMBIA, en dicho sentido, sería imposible suspender un contrato que para ese momento ya se había perfeccionado su terminación.
- Dado que la solicitud de la Representante Legal Suplente de suspender el contrato no fue motivada por ninguna razón en específico, la misma no estaría enmarcada en ninguna de las causales previstas por la cláusula séptima del contrato de Operación Logística; en ese orden de ideas, la decisión de suspender dicho acuerdo no puede originarse de una decisión unilateral del Aliado si no que necesariamente debía haber cursado la aceptación de dicha solicitud por parte de POLIGROW COLOMBIA, aceptación que nunca se materializó debido a que para ese momento el contrato ya estaba terminado.
- La solicitud realizada por la Representante Legal Suplente es contradictoria con la que elevó el Representante Legal Principal en acta del pasado 21 de mayo de 2019, en cuyo caso, para POLIGROW COLOMBIA tendrá prevalencia la decisión del señor Andrés Robledo, no solo porque dicha decisión generó consecuencias jurídicas que dieron lugar a la terminación del contrato, también, porque el Representante Suplente, como bien lo refiere su nombre, actuará solo en ausencia del Representante Principal y para el caso que nos ocupa, el señor Andrés Robledo ya había ejercido sus plenas facultades como representante principal de la sociedad INVERSIONES CHIRAJARA.



De manera que la decisión de terminar el contrato de Operación Logística fue promovida y tomada por INVERSIONES CHIRAJARA y posteriormente aceptada por POLIGROW COLOMBIA, por tal motivo no se entienden las razones por las cuales se insiste en afirmar que lo que se pretendía era la suspensión el contrato cuando la intención fue totalmente diferente tal como se puede observar del acta del 21 de mayo de 2019 en mención.

4. Improcedencia de las menciones realizadas en relación a la existencia de un "abuso de la posición dominante", "abuso del derecho" y falta de "buena fe contractual"

En relación a su mención sobre el presunto abuso de posición de dominio, abuso del derecho y mala fe contractual, nos referimos de la siguiente manera:

Posición de dominio

lo primero que debemos advertir es que de la sola lectura del contrato se puede inferir que la relación contractual suscrita no se encuentra enmarcada en dicho escenario, fundamentalmente por lo siguiente:

Desde el Contrato:

- El objeto del acuerdo de alianza estratégica refiere lo siguiente:

"Aliarse estratégicamente alineando intereses, destrezas y recursos complementarios de EL ALIADO y las sociedades de POLIGROW y AGRINDUSTRIAL en torno al proyecto de expansión de la frontera palmera que lidera POLIGROW en el municipio de Mapiripán, creando una cadena de valor en el que participan LAS PARTES..."

Es decir que del mismo contrato se encuentra que la Alianza Estratégica suscrita no tiene otro propósito distinto que unirse mancomunadamente, poniendo a disposición cada una de las partes sus intereses y activos necesarios, tendientes a la creación de una cadena de valor en común, de allí que no exista ningún soporte argumental para referir que sobre el contrato existe una posición de dominio pues lo cierto es que cada una de las partes intervinientes juega un rol totalmente distinto y en igualdad de condiciones que permiten mantener en ejercicio equitativo de cargas. Adicional a lo anterior:

- Tanto el Acuerdo como sus contratos anexos fueron todos absolutamente negociados y acordados de mutuo acuerdo entre las partes, a tal punto que fueron los mismos representantes de INVERSIONES CHIRAJARA quienes trabajaron en la construcción de los modelos contractuales que posteriormente serían suscritos por las partes. De manera tal, que tanto POLIGROW COLOMBIA como INVERSIONES CHIRAJARA tuvieron la



oportunidad de reformar, analizar, y modificar los contratos, dejando naturalmente de lado la presunción que el modelo de contratación utilizada constituya un contrato de adhesión.

- Tan clara es la no adherencia al Acuerdo de Alianza, que durante el desarrollo del proyecto se han realizado diferentes otrosíes a los contratos, esto producto de voluntades de mutuo acuerdo que han sostenido las partes que evidencian la igualdad de cargas en el análisis, disposición y autonomía de los acuerdos suscritos.
- Todos los contratos suscritos contienen obligaciones reciprocas que implican la asunción de cargas equiparables de acuerdo con el rol de cada uno de los intervinientes, de manera que bajo ninguna circunstancia podría interpretarse que el contrato desde lo obligacional impone una carga excesiva para alguna de las partes.

Desde la normatividad colombiana

Sin perjuicio de lo que ya resulta obvio a la luz del análisis del contrato, es el Decreto 2153 de 1992 quien define la posición de dominio como la posibilidad de "...determinar, directa o indirectamente, las condiciones de un mercado", naturalmente que POLIGROW COLOMBIA no tiene dicha facultad.

Mas allá de no disponer de dicha facultad, lo cierto que todas las decisiones que tomó POLIGROW COLOMBIA se han desarrollado en el marco de las estipulaciones contractuales acordadas por las partes, que no constituyen en ninguna medida una posición de dominio y por consiguiente tampoco un abuso de esta supuesta posición.

Ahora bien, entendiendo que la relación contractual entre las partes no se encuentra regulada por las disposiciones previstas para la sobreposición de una relación dominante, si en gracia de discusión se quisiera realizar un análisis en relación con un presunto abuso o uso excesivo de las cláusulas contractuales, lo cierto es que ninguna de las causales consagradas en el artículo 50 del mencionado Decreto, se ajustan a la conducta derivada de nuestra relación contractual, tampoco a ninguna por fuera de dicho listado que haya sido prevista por la Superintendencia de Industria y Comercio mediante jurisprudencia.

Producto de lo anterior, concluimos que el análisis realizado en su escrito es jurídicamente incorrecto pues carece de fundamentos sólidos desde la realidad contractual suscrita, para afirmar la existencia de una posición de dominio y mucho menos del abuso en el clausulado del acuerdo de Alianza Estratégica y contratos derivados



Polligrow Colombia SAS
Calle 97Bis # 19-20 Oficina 702
Bogotá, Colombia
PBX +57 1 7444580

NIT 900215262-1
infocolombia@poligrow.com
www.poligrow.com

JURIDICA
al

Abuso del derecho

Con relación al abuso del derecho, ha referido la Corte constitucional en sentencia T-280 del veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017), lo siguiente:

"Una persona comete abuso del derecho cuando: (i) obtuvo el derecho de forma legítima, pero lo utiliza para fines contrarios al ordenamiento jurídico; (ii) se aprovecha de la interpretación de las normas o las reglas, con el fin de obtener resultados no previstos por el ordenamiento jurídico; (iii) hace un uso inadecuado e irrazonable del derecho, contrario a su contenido esencial y a sus fines; y (iv) invoca las normas de una forma excesiva y desproporcionada desvirtuando el objetivo jurídico que persiguen".

Revisadas las circunstancias que han dado lugar a las decisiones tomadas por parte de POLIGROW COLOMBIA en la carta del pasado 22 de mayo de 2019, creemos con total firmeza que todas ellas se han ajustado a lo acordado por INVERSIONES CHIRAJARA y nuestra Compañía en el acuerdo marco de Alianza Estratégica y sus contratos derivados.

Tanto la terminación por mutuo acuerdo del contrato de operación logística como la suspensión del acuerdo de Alianza y sus contratos derivados, se ha fundamentado en las facultades otorgadas por los mismos acuerdos contractuales que preveían (como cualquier contrato) tanto derechos como deberes para cada una de las partes.

En ese orden e ideas, bajo ninguna circunstancia creemos que las decisiones adoptadas estén dirigidas a extralimitar la interpretación de una norma o a promover el uso inadecuado del derecho mediante interpretaciones ilegítimas de la misma.

Contrario a ello creemos que el argumento presentado por INVERSIONES CHIRAJARA dirigido a no reconocer los valores adeudados producto de la no facturación, a sabiendas que es el mismo Aliado quien en reiteradas ocasiones se ha negado a recibirlas, si es una conducta no conforme a derecho que extralimita las facultades otorgadas por la ley para la recepción y aceptación de una factura cambiaria.

Buena fe contractual

La buena fe es un principio rector del derecho, en esa medida la Constitución Política de Colombia en su artículo 83 refiere al respecto:

"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas".



Poligrow Colombia SAS
Calle 97Bis # 19-20 Oficina 702
Bogotá, Colombia
PBX +57 1 7444580

NIT 900215262-1
infocolombia@poligrow.com
www.poligrow.com

Ya en lo que refiere a la buena fe contractual entre privados, esta podría traducirse en un deber moral de actuar con honestidad y lealtad, haciendo prevalecer siempre entre las partes, los compromisos y obligaciones adquiridos en los contratos.

Con base en lo anterior, tenemos total certeza que el actuar de POLIGROW COLOMBIA siempre ha estado en el marco de la buena fe, esto en razón a que cada una de las decisiones que se han tomado no solo han sido sustentadas sobre hechos tangibles y comprobables, sino que tienen de fondo un sustento jurídico o contractual que respalda cada una de las posiciones.

Ahora bien, la buena fe contractual no puede ser entendida como un mecanismo para coartar o limitar los derechos y deberes convenidos entre las partes, pues no se puede dejar a un lado que los contratos por su propia naturaleza son acuerdos de voluntades que implican derechos y obligaciones, de manera que al no cumplirse alguno de ellos, existen mecanismos que permiten buscar alternativas de solución, sin que lo anterior constituya bajo ninguna circunstancia una violación al principio rector de la buena fe.

AL PUNTO 3 D.-

1. Frente a la decisión tomada por POLIGROW COLOMBIA de excluir los predios la Cristalina y el Majadero de los estudios de ALTOS VALORES PARA LA CONSERVACIÓN (AVC) PARA PLANTACIONES ESTABLECIDAS Y NUEVAS PLANTACIONES DE PALMA DE ACEITE, hasta tanto se reciba el pago correspondiente

Frente a la decisión tomada por POLIGROW COLOMBIA de excluir los predios La Cristalina y El Majadero de los estudios de *ALTOS VALORES PARA LA CONSERVACIÓN (AVC) PARA PLANTACIONES ESTABLECIDAS Y NUEVAS PLANTACIONES DE PALMA DE ACEITE*, nos referimos de la siguiente manera:

Brevemente hacemos un recuento cronológico de como se dieron los hechos que hoy por hoy nos llevan a considerar la exclusión de los predios la Cristalina y el Majadero de los estudios en mención hasta tanto no se pague el valor correspondiente:

- La selección del consultor BIOAP S.A.S. para la realización de los estudios *ALTOS VALORES PARA LA CONSERVACIÓN (AVC) PARA PLANTACIONES ESTABLECIDAS Y NUEVAS PLANTACIONES DE PALMA DE ACEITE*, se acordó entre los Aliados de POLIGROW COLOMBIA y nuestra compañía a mediados del año 2017.
- La invitación por parte de POLIGROW COLOMBIA a participar de los estudios en mención, fue completamente voluntaria, haciendo solo partícipes a los Aliados que tuvieran la intención de realizar dichos estudios en sus plantaciones con fines a que los



- mismos posteriormente se presentarán e incluirán dentro del núcleo palmicultor de Poligrow para el inicio del proceso de auditoría y certificación con la RSPO.
- Una vez definidos los Aliados que participarían en la elaboración de dichos estudios, entre ellos INVERSIONES CHIRAJARA producto de su aceptación voluntaria, se presentó a cada uno de ellos el costo de los mismos de acuerdo a la propuesta presentada por el consultor BIOAP S.A.S.
 - Producto de lo anterior, INVERSIONES CHIRAJARA recibió cuenta de cobro el pasado 15 de enero de 2018, por el valor total de los estudios que al Aliado le correspondía, los cuales debían pagarse para el desarrollo de las actividades de campo con el equipo consultor.
 - Con dicha cuenta de cobro también se allegó escrito del 12 de enero de 2018, por medio del cual les presente formalmente en calidad de representante legal de POLIGROW COLOMBIA, la necesidad de los estudios a realizar y su valor correspondiente, para el caso particular de INVERSIONES CHIRAJARA, sobre los predios la Cristalina y el Majadero.
 - Dicho pago nunca se realizó, sin embargo, entendiendo que los estudios de todas formas debían iniciar, POLIGROW COLOMBIA sufragó dicho valor ante el ente consultor quien debería empezar a desarrollar actividades de campo.
 - Tal como se puede observar del correo del pasado 16 de marzo de 2018, POLIGROW COLOMBIA explicó en detalle a INVERSIONES CHIRAJARA las actividades, personas, objeto y programación del estudio a realizar en los predios de nuestros Aliados incluidos la Cristalina y el Majadero.

Con posteridad a lo anteriormente mencionado y aún sin realizar el pago, INVERSIONES CHIRAJARA hizo parte activa de todas las actividades que se desplegaron en el marco del desarrollo de los estudios contratados, damos algunos ejemplos que evidencian lo anterior:

- El pasado 17 de abril de 2018, tanto el señor Andrés Robledo como la señora Beatriz Álvarez participaron en la reunión programada en el municipio de Mapiripán Meta por POLIGROW COLOMBIA y BIOAP S.A.S, la cual tenía por objeto dar a conocer a los Aliados estratégicos generalidades de la RSPO y objeto de los estudios a realizarse, prueba de ello se encuentra la asistencia a dicha reunión de los representantes de INVERSIONES CHIRAJARA.
- Posteriormente, INVERSIONES CHIRAJARA en cabeza de sus representantes participó en reunión sostenida en las instalaciones de FEDEPALMA el pasado 18 de junio de 2018, la cual tenía como finalidad dar alcance y claridad en diferentes temáticas evidenciadas en la reunión del 17 de abril del mismo año en relación con los estudios en mención.
- La constante de renuencia al pago por INVERSIONES CHIRAJARA se mantuvo y aun así se siguió con todas las actividades programadas, siendo POLIGROW COLOMBIA quien



- asumió el costo durante todos estos meses y haciendo participe al Aliado de todas las reuniones, a pesar de las circunstancias.
- Se hizo llegar a través de correo electrónico el pasado 20 de marzo de 2019 informe con detalles de los avances de los estudios a INVERSIONES CHIRAJARA a fin de ampliar la información y el alcance de los mismos.
 - El pasado 24 de abril de 2019 el señor Andrés Robledo y la señora Beatriz Álvarez se reunieron personalmente con nuestra Coordinadora de Gestión Integral Zoilita Florez, con el único propósito de atender todas las dudas e inquietudes que tuviera INVERSIONES CHIRAJARA en relación con los estudios.
 - En cada una de las reuniones periódicas sostenidas con los representantes de INVERSIONES CHIRAJARA se amplió información del avance de los estudios siempre estando atentos a cualquier inquietud que se pudiese presentar.

Con todo lo anterior, no queda la menor duda que es completamente falso que no se haya comunicado al Aliado el estado del proceso de los estudios, contrario a ello y aun ante la renuencia de INVERSIONES CHIRAJARA con el pago de los estudios por más de un año, POLIGROW COLOMBIA no solo sufragó los gastos del estudio, sino que mantuvo en constante comunicación con el Aliado en relación sobre el avance y desarrollo de cada una de las actividades, haciéndolo participe de cada una de las decisiones.

2. En relación al alcance de los estudios y el proceso independiente de auditoría y certificación

Con la misma sorpresa que usted refiere en su escrito, vemos con gran preocupación que luego de haber participado activamente en todas las reuniones propuestas tanto por el consultor como el POLIGROW COLOMBIA, todavía no se tenga claridad en cómo se pretendía llevar a cabo el desarrollo de los estudios y posterior proceso de auditoría y certificación ante la RSPO.

Como bien es conocido por todos los Aliados y tal le fue explicado en reiteradas ocasiones, la Cristalina y El Majadero se tenía previsto que desarrollaran su proceso de auditoría y certificación dentro del núcleo palmicultor de Poligrow, puesto que siempre se pensó en la recepción de una certificación de grupo, no obstante, tenga en cuenta que a la fecha lo único que se ha pagado y adelantado son los estudios que se van a presentar al ente auditor, pues dicho proceso de auditoría y certificación todavía no se ha desarrollado y tiene un costo independiente y adicional que no está incluido en el valor adeudado a la fecha por INVERSIONES CHIRAJARA, tema del cual nos referimos a continuación.

Le reiteramos que a la fecha el valor adeudado solo constituye el costo acordado con la empresa consultora BIOAP S.A.S. para el desarrollo de los estudios de ALTOS VALORES PARA LA CONSERVACIÓN (AVC) PARA PLANTACIONES ESTABLECIDAS Y NUEVAS



PLANTACIONES DE PALMA DE ACEITE que nada tienen que ver con el proceso auditor que se encuentra próxima a iniciar producto de la culminación de los estudios en mención.

Ahora bien, entendemos que su intención es obtener la certificación RSPO de manera independiente, por lo tanto, una vez usted haya pagado el valor de los estudios referidos en el presente escrito, haremos entrega de toda la documentación que respalda la actividad desarrollada por BIOAP S.A.S., en lo que respecta a los predios la Cristalina y el Majadero; con lo anterior usted de manera independiente podrá contratar el ente auditor y si lo considera elevar solicitud de certificación a la RSPO.

3. En relación con la facturación del costo de los estudios

Como lo hemos referido anteriormente, usted recibió cuenta de cobro desde el pasado 15 de enero de 2018, también participó activamente en todas las reuniones, actividades y permitió el ingreso del personal consultor para realizar los estudios a los predios la Cristalina y el Majadero, por supuesto a sabiendas que existía una obligación pendiente de pago desde hace mas de un año, por ello no es de recibo que se justifique el no pago en la no presentación de facturación.

No obstante, lo anterior y en los términos como se detallan en las conclusiones de este escrito, se adjunta la factura correspondiente para que usted proceda con el pago respectivo.

4. En relación con la certificación Rainforest Alliance

Debido a que a la fecha no se ha cobrado ningún valor por dicha certificación y entendiendo que los beneficios de la certificación Rainforest Alliance sin costo son exclusivos para los Aliados con quienes tenemos la totalidad de los contratos vigentes del acuerdo de Alianza Estratégica, para mantenerla se deberá pagar por parte INVERSIONES CHIRAJARA a POLIGROW COLOMBIA la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) anuales, dicho valor incluye el costo de viáticos, alojamiento, asesoría en los proceso de auditoría y renovación de la certificación en mención que se desarrollará el próximo mes de julio de 2019; de ser de su interés mantener esta certificación, deberá comunicar dentro de los próximos cinco (5) días hábiles su intención de continuar en la misma con el respectivo soporte de pago del valor anteriormente mencionado.

En caso de que se pretenda al igual que la RSPO obtener la certificación correspondiente de manera independiente, deberá contratar al ente auditor para que se realice todo el proceso directamente con INVERSIONES CHIRAJARA.



5. Frente el incremento en la venta del fruto una vez se tenga la certificación RSPO

A la fecha el contrato de Comercialización se encuentra suspendido y no es posible la firma de ninguna adición contractual, sin embargo, tenga en cuenta que mientras estuvo activo, se presentó a ustedes modelo de otrosí para su revisión, el cual INVERSIONES CHIRAJARA se negó a firmar.

Producto de lo anterior, adjunto al presente escrito encontrarán modelo de otrosí el cual POLIGROW COLOMBIA estará dispuesto a firmar una vez se reactive el acuerdo de Alianza Estratégica en los términos que han sido expuestos en el presente escrito.

Por todas las razones anteriormente expuestas, nos referimos a cada una de las **CONCLUSIONES** de su escrito y planteamos las propias, de la siguiente manera:

1. **A la conclusión "a".** - Revisada, releída y verificada el acta suscrita el pasado 21 de mayo de 2019, se encuentra que contrario a lo afirmado, **INVERSIONES CHIRAJARA** indicó de manera expresa su intención de **TERMINAR** el contrato de operación logística, decisión que fue aprobada y suscrita por el representante legal de dicha sociedad. Por lo anterior, Poligrow **CONFIRMA** su decisión de aceptar esta decisión y dar por **TERMINADO** el contrato, en los términos expuestos en el escrito presentado el pasado 22 de mayo de 2019.
2. **A la conclusión "b".** - Por los motivos expuestos en este escrito y a la luz de lo previsto en el Acuerdo de Alianza Estratégica del pasado 24 de febrero de 2019, así como de sus contratos anexos, **POLIGROW COLOMBIA RATIFICA** su decisión **SUSPENDER** el Acuerdo de Alianza estratégica, hasta tanto cese el incumplimiento por el Aliado que ha dado origen a dicha suspensión. Las razones que motivan la suspensión a término indefinido obedecen a que la carga de cumplimiento esta exclusivamente en cabeza del Aliado, razón por la cual **POLIGROW COLOMBIA** no puede fijar una fecha exacta de reanudación, sin embargo, una vez cumplidas las obligaciones pendientes, se dará reactivación inmediata a los contratos vigentes.

En relación a su mención relativa a la exclusividad, lo cierto es que la suspensión contractual implica en igual medida la suspensión de todos los efectos del Acuerdo, incluida la mencionada exclusividad, de manera que hasta tanto no se reanude dicha relación usted podrá disponer del cultivo y del fruto cosechado de acuerdo a los parámetros que fije INVERSIONES CHIRAJARA para tales fines sin limitación alguna por el Acuerdo de Alianza.



3. **A la conclusión "c".** - Si bien consideramos que podrían existir fundamentos tanto fácticos como contractuales que permitirían demostrar los daños causados por el no pago oportuno de INVERSIONES CHIRAJARA de las obligaciones derivadas del acuerdo de Alianza Estratégica, reiteramos que Poligrow Colombia **NO** ha establecido sanción alguna, contrario a ello, la carta del pasado 22 de mayo de 2019 solo dio trámite a la aceptación de terminación del contrato de operación logística solicitada por la misma **INVERSIONES CHIRAJARA** y a la suspensión del acuerdo de Alianza Estratégica hasta tanto se restablezcan las condiciones para la continuidad de dicho acuerdo
4. **A la conclusión "d".** - Producto de su solicitud, como anexo a la carta se allega la totalidad de la facturación pendiente para su respectivo pago.
5. **A la conclusión "e".** - Aclarándole que el proceso de certificación con la RSPO nada tiene que ver con los estudios que son objeto de extemporaneidad en el pago, concluimos lo siguiente:
- Los estudios ALTOS VALORES PARA LA CONSERVACIÓN (AVC) PARA PLANTACIONES ESTABLECIDAS Y NUEVAS PLANTACIONES DE PALMA DE ACEITE se encuentran culminados y listo para su entrega, solo estando pendiente la realización del pago por parte de INVERSIONES CHIRAJARA.
 - Aceptamos su solicitud de dar trámite de manera independiente al proceso de auditoría y certificación ante la RSPO, tal como se lo hemos expresado en el presente escrito, la responsabilidad de POLIGROW COLOMBIA inicia y terminará con la entrega de los estudios ALTOS VALORES PARA LA CONSERVACIÓN (AVC) PARA PLANTACIONES ESTABLECIDAS Y NUEVAS PLANTACIONES DE PALMA DE ACEITE correspondiente a los predios la Cristalina y el Majadero.
- Ya en lo que respecta al proceso de contratación de auditoría y presentación de solicitud de certificación a la RSPO, lo deberá desarrollar directamente INVERSIONES CHIRAJARA.
- Se allega con el presente escrito modelo de otrosí al contrato de Comercialización el cual contiene el ajuste al precio referido en su escrito, el cual será firmado por POLIGROW COLOMBIA una vez se reactive el acuerdo de Alianza estratégica y sus contratos derivados.
 - En relación con la certificación Rainforest Alliance, la misma se sujetará y condicionará al pago propuesto por POLIGROW COLOMBIA en los valores y fechas establecidas en este escrito.



6. Pago de la facturación aportada: De no recibir el pago de las facturas contenidas en esta respuesta y mencionadas en el numeral cuarto (4.) de estas conclusiones, dentro de los próximos cinco (5) días hábiles al recibo del presente escrito, se entenderá que no existe vocación de pago ni interés por cumplir con las obligaciones contractuales acordadas por parte de INVERSIONES CHIRAJARA, más allá que todos los periodos de pago a la fecha se encuentren vencidos.

7. Decisiones vinculantes: Se tendrá como conclusión y decisión ratificada, cualquier afirmación o determinación que se encuentre incluida en el contenido del presente escrito siendo vinculantes para POLIGROW COLOMBIA todas las afirmaciones y compromisos mencionadas en esta respuesta.

ANEXOS

- Se anexan copia simple de la totalidad de los documentos que respaldaron y sustentaron la presente respuesta.
- Se anexan las facturas 1031,1034 y 1035.

Cordialmente,



CARLO VIGNA TAGLIANTI
Director General
Poligrow Colombia S.A.S.



Poligrow Colombia SAS
Calle 97Bis # 19-20 Oficina 702
Bogotá, Colombia
PBX +57 1 7444580

NIT 900215262-1
infocolombia@poligrow.com
www.poligrow.com



intereses, destrezas y recursos complementarios de EL ALIADO y las sociedades de POLIGROW y AGRINDUSTRIAL en torno al proyecto de expansión de la frontera palmera que lidera POLIGROW en el municipio de Mapiripán, creando una cadena de valor en el que participan LAS PARTES... aportando por el lado de EL ALIADO el uso de la tierra y el capital necesario para el cultivo de palma de aceite, por parte de POLIGROW COLOMBIA se compromete a aportar la habilitación del paquete tecnológico, la administración del cultivo y el suministro de bienes y servicios en todas las etapas del cultivo, siendo operador logístico del cultivo, por parte de POLIGROW con la compra garantizada del fruto de palma de aceite, de tal manera que LAS PARTES se beneficien y se acoten los riesgos derivados del mismo".
(subrayado fuera de texto)

Hecha la anterior introducción, cabe resaltar que el esquema de contratación celebrado entre nosotros es un conjunto estructurado de crecimiento estratégico y no un grupo de contratos separados o aislados, esto en tanto que el proyecto productivo se basa desde su objeto en un esquema armónico el cual parte del acuerdo de Alianza Estratégica como un contrato marco y deriva en subcontratos que corresponden a la Operación Logística y Comercialización.

Por lo tanto, es claro que los impactos tanto positivos como negativos que se puedan presentar en uno o en varios de los contratos, tendrán incidencia y repercutirán en el desarrollo de la Alianza Estratégica Productiva como un todo.

II. En relación a su solicitud de dar por terminado el subcontrato de operación Logística

Con el acta suscrita nos damos por enterados de su voluntad de dar por terminado el contrato de operación logística y compartimos completamente su posición en relación a las fuertes diferencias y deterioradas relaciones que mantenemos hoy en día generada por ustedes, por lo anterior hemos tomado la decisión de **ACEPTAR** la terminación por mutuo acuerdo del subcontrato de operación logística; los términos de la terminación se ajustarán de acuerdo a lo previsto en las conclusiones de este escrito.

III. Incumplimiento del Acuerdo de Alianza Estratégica Productiva

Partiendo que el acuerdo de Alianza estratégica es la piedra angular que da origen a todos los demás contratos suscritos, resaltamos que uno de los motivos que da



lugar a las decisiones tomadas y que se expresan en las conclusiones del presente escrito, obedecen al incumplimiento de dicho acuerdo por parte del ALIADO estratégico, para el caso en particular **INVERSIONES CHIRAJARA S.A.S.**

Al respecto, los motivos que dan lugar a ese incumplimiento, corresponden al no acatamiento de lo previsto en el numeral segundo de la cláusula segunda, referente a los "compromisos de las partes"; puntualmente, en las obligaciones del Aliado, refiere el acuerdo:

*"2. Disponer del capital necesario para que el **OBJETO** del presente acuerdo y de los contratos que se desprendan de éste, se cumplan a cabalidad".*

De acuerdo a lo mencionado en esta cláusula, es obligación de **INVERSIONES CHIRAJARA** en calidad de **ALIADO**, disponer del capital necesario para el cumplimiento del acuerdo y de los contratos que del mismo se derivan, sin embargo, tal como ustedes lo ratifican en el acta del pasado 21 de mayo de 2019, así como en escritos que hemos recibido en otras ocasiones, a la fecha presentan mora en el cumplimiento y pago de las obligaciones económicas derivadas del contrato, producto de la carencia de recursos y capital necesario para la ejecución del proyecto.

IV. Suspensión del contrato de Alianza Estratégica Productiva producto del incumplimiento del ALIADO

Derivado del incumplimiento anteriormente mencionado, hemos tomado la decisión de suspender a tiempo indefinido el contrato de Alianza Estratégica Productiva en los términos que se describen en las conclusiones del presente escrito.

V. Estudios para el análisis de la Mesa Redonda de Aceite de Palma Sostenible (RSPO por su sigla en inglés)

Debido a que desde el quince (15) de enero del 2018 ustedes incumplieron con el pago para la realización de los estudios contratados con la empresa BIOAP S.A.S., y teniendo en cuenta sus reiteradas manifestaciones de inconformidad con el manejo y trabajo realizado a la fecha con este contrato, nos permitimos comunicarles que excluirémos sus predios, La Cristalina y El Majadero, de los estudios realizados, los



cuales estabamos en proceso de presentación a la Mesa Redonda de Aceite de Palma Sostenible -RSPO.

Frente a este punto, también le recordamos que con la terminación del contrato de operación logística y la suspensión de la alianza estratégica productiva y sus contratos derivados, también daremos curso a la cancelación y exclusión de los predios La Cristalina y El Majadero de la certificación Rainforest Alliance, así como del núcleo palmero registrado en la Federación de Palmicultores (Fedepalma).

VI. Conclusiones:

Por los motivos anteriormente expuestos, la sociedad **POLIGROW COLOMBIA S.A.S.** le notifica que:

1. **POLIGROW COLOMBIA**, acepta su petición de dar por terminado el contrato de **OPERACIÓN LOGISTICA** suscrito el pasado 24 de febrero de 2014, junto con sus otrosíes modificatorios, de acuerdo a lo previsto por el numeral cuarto de la cláusula sexta del mencionado contrato. La presente decisión se entenderá surtida a partir del 23 de mayo de 2019 a las 23:59 horas.
2. Producto de la decisión anterior y aunado a la imposibilidad por parte de **POLIGROW COLOMBIA** de ejecutar sus obligaciones en razón del incumplimiento de **EL ALIADO** del **ACUERDO DE ALIANZA ESTRATEGICA** y sus contratos derivados, se hace uso del numeral segundo, de la cláusula séptima del acuerdo en mención y por lo tanto, se **SUSPENDE POR TIEMPO INDEFINIDO** el **ACUERDO DE ALIANZA ESTRATEGICA** y todos sus contratos derivados suscritos el pasado 24 de febrero de 2014 y sucesivas modificaciones; los motivos que dan lugar a esta decisión corresponden a los ya expresados en el presente escrito. La presente decisión se entenderá surtida a partir del 23 de mayo de 2019 a las 23:59 horas.
3. **POLIGROW COLOMBIA** aclara que la suspensión del **ACUERDO DE ALIANZA ESTRATÉGICA PRODUCTIVA** y sus contratos derivados no constituye un desistimiento por parte de la compañía de las sanciones y/o acciones que pudieren dar lugar a la terminación del contrato producto del incumplimiento del **ALIADO**; así las cosas, frente al valor adeudado por el **ALIADO** a la fecha, **POLIGROW** acepta su propuesta de pago total para el



próximo quince (15) de julio de 2019, tal como fue propuesto por ustedes en el acta del pasado 21 de mayo del mismo año.

4. **POLIGROW COLOMBIA** da por terminada cualquier relación convencional con **EL ALIADO** que pudiere haberse derivado de los estudios para la presentación de auditoria de certificación de la Mesa Redonda de Aceite de Palma Sostenible -RSPO-.

Finalmente, en nombre de todo el equipo de **POLIGROW COLOMBIA** queremos agradecerles por el trabajo en equipo desarrollado durante estos años y le deseamos muchos éxitos en el camino, no sin antes expresarles nuestra total disposición para seguir trabajando por el desarrollo de la región e intereses comunes de nuestras empresas.

Cordialmente,



CARLO VIGNA TAGLIANTI
Director General
Poligrow Colombia S.A.S.



NIT: 890903937-0

Fecha: 04/01/2019 Hora: 12:51:14

Fecha Aplicación: 04/01/2019

Oficina: 96
Ciudad: Bogotá
Terminal: 31
No. Consignación: 0310963494

CTA. CORRIENTE

TITULAR(ES): POLIGROW COLOMBIA

CUENTA	MONTO
054020169	80,000,000.00

DATOS DE CHEQUES

Banco	Cuenta	Numero
0032	84000001816	1001458



No. Cheques Digitados:	01
Cheques Recibidos:	1

Cheques Cancelados:

TRANSACCION SUJETA A
VERIFICACION Y APROBACION

CONTRATO DE OPERACIÓN LOGISTICA ENTRE ANDRES ROBLEDO ASOCIADOS Y CIA LTDA Y POLIGROW COLOMBIA LTDA DE LA ALIANZA ESTRATÉGICA No. AE002 DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2014

Entre los suscritos a saber: Por una parte, **POLIGROW COLOMBIA LTDA.**, con NIT 900 215262-1, representada legalmente por **CARLO VIGNA TAGLIANTI**, mayor de edad, identificado con la cédula de extranjería número E365821 expedida en Bogotá, D.C., lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, debidamente facultado por los estatutos de la entidad para celebrar el presente **CONTRATO DE OPERACIÓN LOGISTICA**, quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **POLIGROW COLOMBIA**, y por la otra **ANDRES ROBLEDO ASOCIADOS Y CIA LTDA**, sociedad identificada con NIT. 800201910-2, representada legalmente por **BERNARDO ANDRES ROBLEDO ABAD**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No19387942, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL ALIADO**, (conjuntamente denominadas en este documento como **LAS PARTES**) hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO**, el cual será regulado por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. **POLIGROW COLOMBIA** tienen como misión fomentar el desarrollo del sector agrícola y atender la demanda de un mercado creciente mediante el cultivo de plantas oleaginosas, y **POLIGROW AGROINDUSTRIAL** tiene como misión la transformación industrial en aceite vegetal y algunos de sus derivados, en regiones marginales en Sur y Centro América, y en Colombia específicamente en Mapiripán.
2. **EL ALIADO** al no contar con la experiencia, ni con el conocimiento técnico para desarrollar el proyecto sostenible de cultivo de palma, requiere de un operador logístico para llevar a cabo sus objetivos, a través de la suscripción de alianzas estratégicas
3. Por su parte, **POLIGROW COLOMBIA** es una sociedad dedicada a la producción y transformación de frutos oleaginosos de excelente calidad, posicionado eficientemente en un mercado creciente por la demanda de aceite vegetal y sus derivados, cuya contribución estratégica, técnica y económica genera desarrollo y calidad de vida en sus zonas de acción, ofreciendo soluciones tangibles a necesidades mundiales como el cambio climático, la crisis socio-alimentaria y el desempleo, contando con la capacidad y la experiencia para ser operador logístico y llevar a cabo el proyecto sostenible de palma.
4. Por las razones anteriores, **LAS PARTES** decidieron aliarse, suscribiendo un Acuerdo de Alianza Estratégica Productiva No. AE002 de fecha 24 de Febrero de 2014, en el cual **EL ALIADO** manifestó el deseo de establecer como operador logístico a la Empresa **POLIGROW COLOMBIA**, teniendo en cuenta su experiencia y a la certificación que el Ministerio de Agricultura otorgó, empresa que realizará la suscripción del presente contrato y el desarrollo de las etapas del cultivo que se desprendan del mismo.
5. **EL ALIADO** es dueño de la finca denominada La Cristalina
6. **LAS PARTES** han establecido como sitio definitivo para la plantación y mantenimiento del cultivo de palma de aceite de la alianza estratégica productiva la finca "LA CRISTALINA", predio ubicado en el municipio de Mapiripán, departamento del Meta, y serán objeto de alianza las hectáreas que sean aptas para siembra, según estudio de suelos realizado por el Operador Logístico, para el primer año de alianza se sembrarán 20 hectáreas del predio, para el siguiente año se presentará plan para la siembra total de las hectáreas aptas para siembra restantes, se anexa al presente contrato. (Plano 1)

**CONTRATO DE OPERACIÓN LOGISTICA ENTRE ANDRES ROBLEDO
ASOCIADOS Y CIA LTDA Y POLIGROW COLOMBIA LTDA DE LA ALIANZA
ESTRATÉGICA No. AE002 DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2014**

Para dar cumplimiento a las consideraciones anteriormente enunciadas, **LAS PARTES** acuerdan suscribir el siguiente contrato

PRIMERA. OBJETO: POLIGROW COLOMBIA se compromete con **EL ALIADO** a operar logísticamente el cultivo de palma mencionado específicamente en lo concerniente a la *"Administración de Todas las Etapas del Cultivo"* de acuerdo a un cronograma de actividades y un presupuesto diseñado por **LAS PARTES**

Para el desarrollo del presente contrato **EL ALIADO** concede el uso de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran dentro del bien, para el desarrollo y ejecución del presente contrato al Operador Logístico, el único responsable por el mantenimiento y las mejoras sobre estos bienes será **EL ALIADO**.

PARAGRAFO PRIMERO: *"Administración de Todas las Etapas del Cultivo"* hace referencia a: la distribución de plantación, pre vivero, vivero y/o suministro de plántulas, infraestructura, adecuación de tierras, siembra, mantenimiento y sanidad vegetal y cosecha incluido su transporte.

Etapas que se realizarán con la debida y necesaria gestión en las áreas técnica, operativa, administrativa, legal y financiera, enunciadas así, de manera general, sin que ello limite su campo de acción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo antedicho, se excluyen del presente contrato las siguientes actividades las cuales no tienen relación directa con los servicios de operación logística:

1. Seguridad y vigilancia del predio, así como de los cultivos incluidos en el predio si los hubiere incluida la palma de aceite, y todos los bienes que se encuentren en él, tales como: tractores y otra maquinaria y equipos agrícola, bodegas, viviendas, vehículos, semovientes y/o ganado y otros bienes de propiedad de **EL ALIADO**;
2. Mantenimiento y cuidado de las construcciones y la infraestructura existente o que llegase a existir con posterioridad en el predio, el mantenimiento de cercas, mojones y de los linderos será incluido en el presupuesto trimestral, el cual deberá ser aprobado por **EL ALIADO**. En caso de no ser aprobado el presupuesto en este ítem, se entiende que **EL ALIADO** se hará cargo de el mantenimiento.
3. Cualquier otra actividad que no se encuentre directamente relacionada con el cultivo de palma de aceite y que se encuentre dentro de los linderos del predio identificados en las consideraciones del presente contrato, y que **LAS PARTES** no hubieren acordado que se encuentren dentro del marco del presente contrato y los demás contratos que se suscriban posteriores a éste.

En ese orden de ideas, el dueño y/o tenedor del predio vinculado al cultivo de palma de aceite asumirá por su cuenta y riesgo todos los costos relacionados con esas actividades.

SEGUNDA. OBLIGACIONES: **LAS PARTES** se obligan a desarrollar las actividades previstas en el presente **CONTRATO**, así como a realizar un continuo acompañamiento, seguimiento, evaluación y control del mismo, con el fin de alcanzar el objeto propuesto e igualmente tomar las acciones correctivas de común acuerdo en el evento de ser necesario.

OBLIGACIONES DEL ALIADO:

**CONTRATO DE OPERACIÓN LOGISTICA ENTRE ANDRES ROBLEDO
ASOCIADOS Y CIA LTDA Y POLIGROW COLOMBIA LTDA DE LA ALIANZA
ESTRATÉGICA No. AE002 DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2014**

1. Autorizar a **POLIGROW COLOMBIA** con la firma de este contrato, su intervención en el área de cultivo de palma de aceite, para la realización de la asistencia técnica, la supervisión agronómica y la ejecución de todas las labores y actividades inherentes a los servicios descritos en el presente contrato y los posteriores contratos que se suscribirán entre **LAS PARTES**.
2. Tener el capital disponible que resulte necesario para el establecimiento y mantenimiento del cultivo, de conformidad con los presupuestos trimestrales estimados debidamente aprobados por **LAS PARTES** dentro del presente contrato.

3. **EL ALIADO** se obliga a consignar el total de los valores determinados en el presupuesto trimestral, dentro del mes siguiente al que **POLIGROW COLOMBIA** le presente el presupuesto trimestral estimativo de los valores inherentes que se vayan a generar con ocasión al desarrollo del proyecto productivo, en la cuenta de **POLIGROW COLOMBIA**, cuenta bancaria que será comunicada por escrito a **EL ALIADO**.

En caso que **EL ALIADO** no disponga los recursos necesarios, en el tiempo establecido anteriormente, el operador logístico (**POLIGROW COLOMBIA**) quedará facultado para no adelantar las obras y/o servicios previstos en el presupuesto y adelantar las acciones correspondientes por dicho incumplimiento, y se dará aplicación a las cláusulas Séptima y Octava establecidas en el presente contrato.

4. **EL ALIADO** deberá aprobar los informes mensuales de los avances de la labor que **POLIGROW COLOMBIA** le ponga en su conocimiento, informe que será la base para generar la facturación correspondiente por los bienes entregados y/o por los servicios prestados durante todas las etapas del cultivo.
5. Acudir virtual o presencialmente a las reuniones que se programen con **POLIGROW COLOMBIA** para el correcto desarrollo del presente contrato. Así como de informar a **POLIGROW COLOMBIA** de cualquier irregularidad, noticia, cambio, y demás con el cultivo previsto en el presente contrato.
6. Ni **EL ALIADO** ni sus trabajadores, podrán intervenir de ninguna manera el cultivo de palma de aceite a no ser que medie autorización previa, expresa y escrita de **POLIGROW COLOMBIA**. Así mismo, será el único responsable de los daños que los semovientes de su propiedad puedan causar al Cultivo.
7. **EL ALIADO** se compromete a actuar con rectitud y legalidad acatando y cumpliendo estrictamente con la normatividad legal vigente, en cualquier sitio o zona de la finca de su propiedad. De la misma manera, se obliga a obtener los respectivos permisos y/o licencias de cualquier tipo en los eventos en que las leyes o los reglamentos lo exijan, siendo **EL ALIADO** el único responsable de la obtención, vigencia y cualquier otro requerimiento o reclamación de los permisos y/o licencias.

Lo anterior no aplica a las áreas del cultivo de palma de aceite en las cuales **POLIGROW COLOMBIA** asumirá el manejo y trámite de los permisos respectivos, a cuenta y riesgo de **EL ALIADO**.

EL ALIADO informará inmediatamente a **POLIGROW COLOMBIA** por escrito, de cualquier requerimiento hecho por autoridades y remitirá un informe sobre las acciones que se están realizando para responder a la autoridad competente.

8. **EL ALIADO** en caso que decida transferir el dominio de la propiedad objeto de los contratos suscritos, deberá informarlo a **POLIGROW COLOMBIA** con un mes de anterioridad y se entenderá que al transferir el dominio, también trasladará y/o cederá los derechos y obligaciones derivados de los acuerdos de

**CONTRATO DE OPERACIÓN LOGISTICA ENTRE ANDRES ROBLEDO
ASOCIADOS Y CIA LTDA Y POLIGROW COLOMBIA LTDA DE LA ALIANZA
ESTRATÉGICA No. AE002 DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2014**

alianzas estratégicas al nuevo propietario. Garantizando la continuidad del proyecto, mediante la aceptación por parte del nuevo propietario de todos y cada uno de los contratos previamente celebrados por **EL ALIADO** y los posteriores que llegare a tener lugar. En consecuencia, deberá obtener previamente la aceptación y autorización expresa de la cesión del contrato por parte de **POLIGROW COLOMBIA** y en caso de no ser autorizada no podrá transferir la propiedad, en éste caso **POLIGROW** deberá remitir comunicación con los argumentos en que basa su desaprobación.

En caso que el posible comprador no quiera ser parte del proyecto y no suscriba la cesión del contrato, será tomado como incumplimiento por parte del **ALIADO** haciéndose acreedor de la clausula penal contemplada en el presente contrato.

9. **EL ALIADO** mantendrá el bien objeto del presente contrato libre de gravámenes, hipotecas, prendas, todo aquello que limite el dominio; en el caso de embargo, **EL ALIADO** se obliga a sustituir la garantía con otro inmueble o mueble o en dinero, para liberar el predio descrito en el presente contrato. Sólo será permitida la hipoteca del inmueble objeto de Alianza como garantía para el financiamiento del objeto del presente contrato.
10. **EL ALIADO** se obliga a cumplir con el protocolo fitosanitario, las normas ambientales y sociales establecidas por **POLIGROW COLOMBIA**, en la finca y/o cultivos de su propiedad, a excepción de los cultivos que son parte del contrato
11. Durante la vigencia del contrato, **EL ALIADO** se hará cargo de los impuestos, multas, y demás emolumentos que se llegaren ocasionar, que yacen de una obligación directa y vinculante, como propietario del bien objeto de contrato.
12. Realizará las labores necesarias para mantener el ganado a una distancia considerable del cultivo objeto de presente contrato, obligándose a encerrar a través de cercas el ganado y/o los semovientes que se encuentren dentro del predio.

OBLIGACIONES DE POLIGROW COLOMBIA

1. Definir la estructura técnica, administrativa, legal y financiera que será a cargo del operador logístico del cultivo de palma de aceite que se llevará a cabo en el predio establecido en el presente contrato, de acuerdo a un cronograma de actividades y un presupuesto diseñado por **POLIGROW**.
2. Presentar un presupuesto anual y también de manera trimestral estimativo de valores, a **EL ALIADO** para que éste cumpla con la obligación pactada en el numeral tercero de las (Obligaciones De **EL ALIADO**) y un cronograma de la ejecución de las etapas el cual presentara un mes antes de iniciar cada etapa.
3. Presentar un informe mensual de avance del proyecto a **EL ALIADO**, para ser aprobado por éste, el cual será la base para emitir las facturas correspondientes de las labores desarrolladas durante el mes.
4. Facturar mensualmente las labores ejecutadas, para llevar el registro contable del proyecto
5. Suministrar y proveer al cultivo de palma de aceite de **EL ALIADO** todos los bienes y servicios y/o elementos que **POLIGROW COLOMBIA** en su calidad de operador logístico considere necesarios para

**CONTRATO DE OPERACIÓN LOGISTICA ENTRE ANDRES ROBLEDO
ASOCIADOS Y CIA LTDA Y POLIGROW COLOMBIA LTDA DE LA ALIANZA
ESTRATÉGICA No. AE002 DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2014**

el desarrollo del objeto del presente contrato, en todas las etapas del cultivo de palma de aceite, de acuerdo a un cronograma de actividades y un presupuesto diseñado por **POLIGROW COLOMBIA**.

6. Proveer del personal adecuado y capacitado para que preste el servicio de la asistencia técnica y supervisión agronómica en el cultivo de palma de aceite.
7. Ejecutar, controlar, supervisar y evaluar la implementación en la distribución de plantación, pre vivero, vivero y/o suministro de plántulas, infraestructura, adecuación de tierras, siembra, mantenimiento y sanidad vegetal y cosecha incluido su transporte, etapas del proyecto productivo, a fin de verificar que se ejecuten dentro de los términos contemplados en el cronograma de actividades y presupuesto diseñado por **POLIGROW COLOMBIA**.
8. Acudir virtual o presencialmente a las reuniones que se programen con **EL ALIADO** para el correcto desarrollo del presente contrato. La frecuencia será definida entre **LAS PARTES**, entre los temas obligatorios se revisarán:
 - Un informe de gestión sobre el desarrollo del cultivo en su respectiva etapa.
 - Un estado de cuenta de la respectiva etapa en desarrollo.
 - Una revisión a los valores
9. **POLIGROW COLOMBIA** se compromete a acatar y cumplir estrictamente con la normatividad vigente que se relacionen con el desarrollo del proyecto. De la misma manera, se compromete a solicitar por cuenta de **EL ALIADO** los respectivos permisos que se relacionen directamente con el proyecto en los casos que las leyes o los reglamentos así lo exijan.
10. **POLIGROW COLOMBIA** desarrollará en el predio de **EL ALIADO** únicamente las labores previstas en el presente contrato y todas aquellas que se desprendan de los contratos conexos o que se den en ocasión al presente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier incumplimiento de alguna de **LAS PARTES**, a las cláusulas contenidas en el presente contrato se dará aplicación a la Clausula Penal contenida en la cláusula octava del presente contrato.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: **EL ALIADO** se obliga a cancelar dentro del mes siguiente a que **POLIGROW COLOMBIA** haya presentado el presupuesto trimestral estimativo de valores de cada etapa del cultivo de aceite de palma, previa aprobación en forma escrita por **LAS PARTES**.

Los valores estimativos de cada una de las etapas del cultivo se presentarán en cada uno de los contratos que se desprenden del presente, valores que se enunciarán por macro ítems y contendrán un análisis de costos en valores unitarios.

Los valores que se presentarán dentro del presupuesto trimestral, podrán sufrir cambios en función del IPC y demás factores que afectan el mercado Colombiano.

A título enunciativo y no obligatorio, se enuncian los valores de cada etapa en el siguiente cuadro:

1. ETAPA IMPRODUCTIVA DEL CULTIVO

**CONTRATO DE OPERACIÓN LOGISTICA ENTRE ANDRES ROBLEDO
ASOCIADOS Y CIA LTDA Y POLIGROW COLOMBIA LTDA DE LA ALIANZA
ESTRATÉGICA No. AE002 DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2014**

<u>Transporte fruta</u>	Ton /Fruta		
Primer año			\$84.277.00
Segundo año en adelante			\$16.855.00
Gastos Generales y Administrativos	Porcentaje	15% sobre el subtotal del costo	
Imprevistos y Riesgos	Porcentaje	1,5 % sobre el subtotal del costo	
Responsabilidad social y ambiental	Porcentaje	7% sobre el subtotal del costo	

Los valores que se presentarán dentro del presupuesto trimestral hacen parte del presente contrato, el cual podrá sufrir cambios en los costos directos en función del IPC anual y según factores que afectan el mercado Colombiano.

Los valores reales serán presentados por parte de **POLIGROW COLOMBIA** en el informe trimestral, el cual será puesto a disposición de **EL ALIADO** para su revisión y aprobación.

El presupuesto y los informes de gestión y el estado de cuentas mensuales, aludidos en la obligaciones de **POLIGROW COLOMBIA**, servirán de base para determinar la parte facturable del respectivo contrato en ejecución.

El porcentaje correspondiente a los gastos generales y administrativos, e imprevistos y riesgos y los gastos de responsabilidad social y ambiental serán aplicados en cada factura sobre el subtotal del costo.

El margen de utilidad será aplicado en forma de porcentaje sobre el Subtotal de los costos reales de la factura en razón de un 20%.

PARAGRAFO: Siempre y cuando la compraventa de fruto se realice con Poligrow Agroindustrial, los castigos o descuentos que la planta de beneficio realice a **EL ALIADO**, serán asumidas por el Operador Logístico, únicamente durante la vigencia del presente contrato.

CUARTA. DURACION DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una vigencia de cinco años (05) a partir del inicio de actividad objeto del presente contrato.

El presente contrato se prorrogara automáticamente por el mismo término salvo en el caso en que sea terminado, por medio de comunicación escrita con 6 meses de anticipación anteriores a su prórroga.

QUINTA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: En caso de cualquier demora o imposibilidad de cumplimiento en las obligaciones de **LAS PARTES**, debido a cualquier evento fuera del control de las mismas considerado Fuerza Mayor (como por ejemplo: tormentas, huracanes, tomados, tifones, inundaciones, vendavales, aguajes, maremotos, sismos, terremotos, erupciones volcánicas, heladas, sequias, derrumbes, etc.) o Caso Fortuito, atribuible a actos, eventos, incidentes, omisiones, accidentes y fenómenos fuera del control razonable de **LAS PARTES** (incluyendo, pero no limitado a huelgas, paro patronal, insurrecciones, disturbios civiles, saqueos, guerras declaradas o no, preparativos de guerra, ruptura de las relaciones diplomáticas, secuestros, sabotaje, incendios, explosiones, expropiaciones y confiscaciones, sismos, cuarentenas, pestes o epidemias, paralización de las maquinarias, falla de la planta o colapso de la

**CONTRATO DE OPERACIÓN LOGISTICA ENTRE ANDRES ROBLEDO
ASOCIADOS Y CIA LTDA Y POLIGROW COLOMBIA LTDA DE LA ALIANZA
ESTRATÉGICA No. AE002 DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2014**

estructura, obediencia debida, ordenes emanadas de autoridades gubernamentales, confiscación de equipos o productos con fines de defensa o emergencia nacional), la parte afectada deberá notificar por escrito tan pronto sea posible a la otra parte, co la manifestación clara y expresa de los hechos ocurridos, con su correspondiente prueba, con una descripción de manera sucinta la naturaleza de la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito, su causa y la posible consecuencia. En ningún caso de los anteriores la parte afectada será responsable de daños o perjuicios causados a la otra parte, sin embargo **LAS PARTES** podrán decidir terminar o modificar el contrato una vez la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito haya cesado.

SEXTA. TERMINACION DEL CONTRATO: El presente contrato podrá terminarse por las siguientes causas:

1. Mediante nota escrita con 6 meses de anticipación a la fecha de terminación o renovación del presente contrato.
2. Por disolución, quiebra o insolvencia de alguna de **LAS PARTES** de este contrato.
3. Por Resolución Judicial, Laudo arbitral u Orden de Autoridad Competente.
4. De común acuerdo entre **LAS PARTES**
5. Por incumplimiento al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo

SEPTIMA. SUSPENSIÓN: **LAS PARTES** podrán acordar la suspensión de los términos del presente contrato:

- 1.- Cuando se presenten circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificada, que demoren, interrumpan, perjudiquen y/o impidan la ejecución del mismo.
- 2.- En caso que **EL ALIADO** no pague la cuota dentro del mes siguiente a la presentación por parte de **POLIGROW COLOMBIA** del presupuesto trimestral
- 3.- Mutuo acuerdo

En el caso que se presente cualquiera de los numerales anteriormente enunciado, se suscribirá un acta en la cual se mencionarán las causas que dan lugar a la suspensión y el término durante el cual las obligaciones de **LAS PARTES** quedarán en suspenso.

OCTAVA: CLAUSULA PENAL: En caso de incumplimiento por alguna de **LAS PARTES** de las obligaciones contenidas en el presente contrato, la parte incumplida deberá cancelar a título de pena, el pago de una suma equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del presupuesto trimestral estimado, vigente en el momento del incumplimiento. La suma antedicha será tomada como adelanto de los eventuales daños y perjuicios que se pudieren ocasionar en razón al incumplimiento de la(s) obligación(es).

El contrato seguirá una vez se hayan resarcido los daños y se dará continuación al contrato en la fase en la que se encuentre, sin perjuicio de las demás condiciones establecidas, quedando válidos y vigentes cada una de las cláusulas contractuales, ejecutando como primera medida, con la obligación por la cual se debió el incumplimiento.

PARAGRAFO PRIMERO: **EL ALIADO** responderá de manera exclusiva por el pago de todos los daños y/o perjuicios, es decir, daño emergente y lucro cesante, que cause durante la vigencia del contrato, manteniendo libre e indemne a **POLIGROW** de posibles reclamaciones, frente a acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza imputado a **EL ALIADO**, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones de **EL ALIADO**, sus empleados, agentes, contratistas o subcontratistas.

POLIGROW COLOMBIA responderá de manera exclusiva por el pago de todos los daños y/o perjuicios, es decir, daño emergente y lucro cesante, que cause durante la vigencia del contrato, manteniendo libre e indemne a **EL ALIADO** de posibles reclamaciones, frente a acciones, reclamaciones o demandas de

**CONTRATO DE OPERACIÓN LOGISTICA ENTRE ANDRES ROBLEDO
ASOCIADOS Y CIA LTDA Y POLIGROW COLOMBIA LTDA DE LA ALIANZA
ESTRATÉGICA No. AE002 DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2014**

cualquier naturaleza imputado a POLIGROW COLOMBIA, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones de POLIGROW COLOMBIA, sus empleados, agentes, contratistas o subcontratistas.

En caso que el incumplimiento sea la obligación del cumplimiento con el protocolo del Fitosanitario, se cobrará una multa de diez por ciento (10%). La suma antedicha será tomada como adelanto de los eventuales daños y perjuicios que se pudieren ocasionar en razón al incumplimiento de la(s) obligación(es).

NOVENA. MODIFICACION DEL CONTRATO.- El presente contrato podrá ser modificado previo acuerdo de LAS PARTES, por escrito con las formalidades legales y de conformidad con las cláusulas del presente contrato, que regulan el tema.

DECIMA. CESION: LAS PARTES no podrán ceder a persona alguna el presente contrato sin el previo y expreso consentimiento y autorización por escrito de la otra parte.

UNDECIMA. EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL: POLIGROW no tendrá relación laboral alguna ni con EL ALIADO ni con sus empleados, siendo EL ALIADO el único responsable por las obligaciones laborales para con sus empleados, como el pago de salarios, prestaciones sociales, compensaciones, indemnizaciones, afiliación a fondo de cesantías y pensiones, afiliación y pago de los aportes a EPS como ARP, así como el pago de parafiscales y demás obligaciones a que haya lugar. En consecuencia, EL ALIADO exonera a POLIGROW COLOMBIA de toda responsabilidad solidaria o sustitutiva por dichos conceptos.

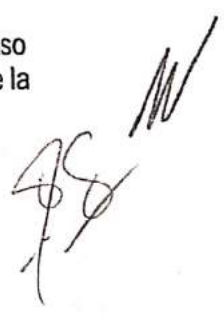
EL ALIADO no tendrá relación laboral alguna ni con POLIGROW COLOMBIA ni con sus empleados, siendo POLIGROW COLOMBIA el único responsable por las obligaciones laborales para con sus empleados, como el pago de salarios, prestaciones sociales, compensaciones, indemnizaciones, afiliación a fondo de cesantías y pensiones, afiliación y pago de los aportes a EPS como ARP, así como el pago de parafiscales y demás obligaciones a que haya lugar. En consecuencia, POLIGROW COLOMBIA exonera a EL ALIADO de de toda responsabilidad solidaria o sustitutiva por dichos conceptos.

DUODECIMA. CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las contradicciones, desacuerdos y/o situaciones conflictivas entre EL ALIADO y POLIGROW COLOMBIA deberán ser comunicados por escrito a la otra parte en el menor tiempo posible y su resolución se hará conforme a los principios de buena fe contractual, costumbre mercantil y lealtad contractual y de acuerdo con los siguientes postulados:

1.- Arreglo Directo entre las partes: mediante diálogo orientado a las motivaciones del problema. Si pasado quince (15) días las partes no logran un acuerdo de transacción que ponga fin a la controversia se procederá mediante el arbitraje.

2.- Arbitraje: Se resolverá por medio de un Tribunal de Arbitramento presentado ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a sus reglamentos, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. El Tribunal estará integrado por: 3 árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio, a solicitud de cualquiera de las partes.
- b. El Tribunal decidirá en: en derecho y se regirá por las normas comerciales de la República de Colombia



**CONTRATO DE OPERACIÓN LOGISTICA ENTRE ANDRES ROBLEDO
ASOCIADOS Y CIA LTDA Y POLIGROW COLOMBIA LTDA DE LA ALIANZA
ESTRATÉGICA No. AE002 DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2014**

- c. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- d. La secretaria del Tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

DECIMA TERCERA. EXCLUSIVIDAD: EL ALIADO se obliga a suscribir contratos únicamente con **POLIGROW COLOMBIA** y sus aliadas y/o subordinadas, y en ningún caso podrá contratar con otra empresa diferente durante la preparación, desarrollo, ejecución, terminación y liquidación de los contratos de alianzas estratégicas.

DECIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD: EL ALIADO se obliga a:

1. Guardar el debido secreto y absoluta reserva de la información, políticas, procedimiento, planes, proyectos, investigaciones, tarifas, información de clientes y en general toda la información relacionada con el objeto social y operación de las partes, de carácter confidencial que la otra PARTE tenga conocimiento, considerándose desleal, así como lo estipula el artículo 16 de la Ley 256 de 1996, "(...) la divulgación o explotación, sin autorización de su titular, de secretos industriales o de cualquiera otra clase de secretos empresariales a los que se haya tenido acceso legítimamente pero con deber de reserva, o ilegítimamente (...)".
2. No revelar información confidencial a funcionarios de **POLIGROW COLOMBIA** titular de ésta que no estén autorizados para recibirla;
3. No divulgar o utilizar la información confidencial a la que hayan tenido acceso sin estar facultadas para ello, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero;
4. Las partes acuerdan tomar todas las medidas del caso, con la razonable precaución, para proteger y prevenir respecto de la información suministrada como confidencial, la divulgación de la misma por su personal en otras áreas;
5. Instruir a sus EMPLEADOS O CONTRATISTAS sobre la mejor forma de utilizar dicha información y sobre la responsabilidad que le compete por su uso inadecuado;
6. Actuar con suma diligencia en la guarda y tratamiento de la información confidencial;
7. Devolver los documentos, o en el caso de medios magnéticos electrónicos o digitales, borrar o volver ilegible, a elección de **POLIGROW** titular de la información confidencial, los materiales suministrados por ésta que contengan información de esta naturaleza, incluyendo, pero sin limitarse a ello, documentos, dibujos, modelos, prototipos, bosquejos, diseños, listas, escritos, medios magnéticos y cualquier otro medio tangible.
8. La información cobijada es propiedad de la parte que la suministre y solamente será utilizada tanto por **EL ALIADO** como por **POLIGROW COLOMBIA**, con el propósito de lograr la mejor ejecución del contrato. Ninguna de las partes puede publicar o distribuir a terceros ajenos, la información catalogada como confidencial, sin el previo consentimiento de la parte afectada. En consideración a la entrega de información que hacen las partes, cada una de las partes se obliga a conservarla de forma confidencial y sólo usará dicha información para el propósito que se señale en su momento.
9. Proteger la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL proporcionada por **POLIGROW COLOMBIA**, o a la que pueda tener acceso ante, durante y después de su relación comercial con **POLIGROW COLOMBIA**, con la misma diligencia con que salvaguarda la información propia, respondiendo en cualquier caso de filtración de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.
10. Cuando **EL ALIADO** por disposición de una autoridad competente deba dar a conocer información confidencial de la **POLIGROW COLOMBIA**, esté o no vinculada contractualmente con ella, deberá

**CONTRATO DE OPERACIÓN LOGÍSTICA ENTRE ANDRES ROBLEDO
ASOCIADOS Y CIA LTDA Y POLIGROW COLOMBIA LTDA DE LA ALIANZA
ESTRATÉGICA No. AE002 DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2014**

notificar a ésta previamente con el fin de que a la información confidencial se le dé el tratamiento "reservado". La obligación de confidencialidad permanecerá vigente durante todo el tiempo de vigencia de la relación contractual y por tiempo ilimitado.

PARAGRAFO PRIMERO.- En caso de incumplimiento por parte de **EL ALIADO**, éste deberá indemnizar los perjuicios a que haya lugar, so pena de conllevar demandas civiles y penales según lo señalan las leyes colombianas. (Artículo 308, Ley 599 de 2000 "*Violación de reserva industrial o comercial. El que emplee, revele o divulgue descubrimiento, invención científica, proceso o aplicación industrial o comercial, llegados a su conocimiento por razón de su cargo, oficio o profesión y que deban permanecer en reserva, incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años y multa de veinte a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes*" y Ley 256 de 1996 Artículo 16. *Violación de secretos. Se considera desleal la divulgación o explotación, sin autorización de su titular, de secretos industriales o de cualquiera otra clase de secretos empresariales a los que se haya tenido acceso legítimamente pero con deber de reserva, o ilegítimamente, a consecuencia de algunas de las conductas previstas en el inciso siguiente o en el artículo 18 de esta ley.*"; y las demás normas sobre competencia desleal en Colombia y en tratados ratificados en Colombia).

DECIMA QUINTA. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO: LAS PARTES con la suscripción del presente contrato, se sujeta a las normas vigentes y aplicables sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo y se obliga a prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación al terrorismo y responderá por cualquier multa o perjuicio derivado de su incumplimiento.

LAS PARTES hacen constar que:

- 1) Cumple con las normas generales y particulares sobre prevención y control al lavado de activos.
- 2) Posee mecanismos de prevención y control del lavado de activos, conocimiento del cliente, detección y reporte de operaciones sospechosas y control al financiamiento del terrorismo.
- 3) Que no hace parte de alguna de las listas públicas internacionales o locales de personas señaladas como narcotraficantes, terroristas, sujeto a extinción de dominio y responsables fiscales y su predio no hace parte de medidas de incautación conocidas en el mercado en procesos por lavado de activos.

En caso de incumplimiento, la parte cumplida tendrá la facultad de terminar y liquidar unilateralmente.

EL ALIADO exonera a **POLIGROW COLOMBIA** de cualquier responsabilidad, daño o perjuicio que con su incumplimiento genere o pueda derivarse del mismo.

POLIGROW COLOMBIA exonera a **EL ALIADO** de cualquier responsabilidad, daño o perjuicio que con su incumplimiento genere o pueda derivarse del mismo.

DECIMA SEXTA. REPRESENTANTES AUTORIZADOS DE LAS PARTES. Las Partes designarán un representante autorizado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de este Contrato, y así



**CONTRATO DE OPERACIÓN LOGISTICA ENTRE ANDRES ROBLEDO
ASOCIADOS Y CIA LTDA Y POLIGROW COLOMBIA LTDA DE LA ALIANZA
ESTRATÉGICA No. AE002 DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2014**

lo hará saber a la otra Parte por escrito, quien asumirá la representación de cada Parte. Las Partes solamente podrán reemplazar a su representante, previa comunicación escrita a la otra Parte.

El representante autorizado de **EL ALIADO** será el responsable por los bienes y servicios ofrecidos por **POLIGROW COLOMBIA** bajo los términos y condiciones de este Contrato.

DECIMA SEPTIMA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.- Para todos los efectos legales y contractuales se tendrán como domicilio la ciudad de Bogotá. Las notificaciones se realizarán así:

1. **POLIGROW COLOMBIA:** Calle 97 BIS No. 19-20 Oficina 702 Centro Empresarial Parque 97, Bogotá (Colombia).
2. **EL ALIADO:** Carrera 16 No. 106 # 65 oficina 402, Bogotá

DECIMA OCTAVA. VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO: El presente acuerdo se perfecciona y es válido con la sola firma de **LAS PARTES** integrantes del mismo, pues con ellas se está aceptando todas las cláusulas del presente acuerdo.

DECIMA NOVENA. EJEMPLARES: Este **ACUERDO** se firma simultáneamente en dos (2) copias, una para cada parte, constituyendo cada una un original y todas en conjunto siendo el mismo instrumento.

Para constancia se firma por **LAS PARTES** que intervienen, en la ciudad de Bogotá, (Colombia) a los

POLIGROW COLOMBIA LTDA.


CARLO VIGNA TAGLIANTI
Representante Legal
POLIGROW COLOMBIA LTDA.,
NIT 900.215.262-1

EL ALIADO


BERNARDO ANDRES ROBLEDO ABAD
Representante Legal
ANDRES ROBLEDO ASOCIADOS Y CIA LTDA,
NIT 800201910-2



DAVID LONDOÑO <david.recobrar@gmail.com>

Fwd: Anticipo Enero-febrero Chirajara

Chirajara <gerencia@chirajara.com>
Para: David Londoño <david.recobrar@gmail.com>

1 de diciembre de 2021, 14:57

Andrés Robledo
Gerente
Inversiones Chirajara SAS

La información contenida en este mensaje y en cualquiera de sus archivos adjuntos es estrictamente confidencial. Su uso queda restringido exclusivamente al destinatario previsto así como a terceros autorizados por la sociedad Inversiones Chirajara SAS, de acuerdo con la finalidad indicada en el mensaje. Queda prohibida la divulgación, copia o distribución de dicha información sin la previa autorización de la sociedad Inversiones Chirajara SAS. En caso de haber recibido este mensaje por error, se ruega notificar inmediatamente esta circunstancia mediante respuesta a la dirección de envío y destruir el mensaje, sus archivos adjuntos y la información que contienen de su sistema o base de datos.

The information contained in this message and in any attachments is strictly confidential. Only the intended recipient and others authorised by Inversiones CHirajara SAS are allowed to use such information, in accordance with the purposes indicated in the message above. However, any disclosure, copying or distribution of such information which has not been previously authorised by Inversiones Chirajara SAS is strictly prohibited and may be unlawful. If you have received this message in error, please notify us immediately by responding to this email and then delete the message, any attachments and the information contained therein from your system and/or data base.

Inicio del mensaje reenviado:

De: Inversiones Chirajara <gerencia@chirajara.com>
Fecha: 24 de enero de 2019, 11:04:42 COT
Para: Natalia Ocampo Mahecha <n.ocampo@poligrow.com>
Asunto: Re: Anticipo Enero-febrero Chirajara

Gracias Natalia.

Tres cosas

- 1- las actividades programadas de Sanidad Vegetal para enero se harán en enero o se moveran para febrero. A la fecha etiendo que no se han acometido.
- 2- Estamos esperando el informe mensual de sanidad vegetal que a la fecha no han enviado. recuerda que es en el que quedamos con Karen y Nilson alla en Mapiripan.
- 3- Cuando nos envian el presupuesto de las 60 ha asi sea por estos 2 meses?

Saludos
Andres

El mié., 23 ene. 2019 a las 16:36, Natalia Ocampo Mahecha (<n.ocampo@poligrow.com>) escribió:

Buenas tardes

Adjunto solicitud de anticipo de los meses de Enero y Febrero para la Ejecuciones del predio la Cristalina.

Gracias y quedo atenta.

Natalia ocampo Mahecha

Asistente agronomica

Poligrow Colombia Ltda.

[Calle 97 Bis No.19-20 Of.702](#)

[Bogotá - Colombia](#)

Pbx + 57 1 7444580

C + 57

n.ocampo@poligrow.com

www.poligrow.com

La información contenida en este mensaje y en cualquiera de sus archivos adjuntos es estrictamente confidencial. Su uso queda restringido exclusivamente al destinatario previsto así como a terceros autorizados por el grupo poligrow, de acuerdo con la finalidad indicada en el mensaje. Queda prohibida la divulgación, copia o distribución de dicha información sin la previa autorización del grupo poligrow. En caso de haber recibido este mensaje por error, se ruega notificar inmediatamente esta circunstancia mediante respuesta a la dirección de envío y destruir el mensaje, sus archivos adjuntos y la información que contienen de su sistema o base de datos.

The information contained in this message and in any attachments is strictly confidential. Only the intended recipient and others authorised by poligrow group are allowed to use such information, in accordance with the purposes indicated in the message above. However, any disclosure, copying or distribution of such information which has not been previously authorised by poligrow group is strictly prohibited and may be unlawful. If you have received this message in error, please notify us immediately by responding to this email and then delete the message, any attachments and the information contained therein from your system and/or data base

--

Andrés Robledo

Gerente

Inversiones Chirajara SAS

La información contenida en este mensaje y en cualquiera de sus archivos adjuntos es estrictamente confidencial. Su uso queda restringido exclusivamente al destinatario previsto así como a terceros autorizados por la sociedad Inversiones Chirajara SAS, de acuerdo con la finalidad indicada en el mensaje. Queda prohibida la divulgación, copia o distribución de dicha información sin la previa autorización de la sociedad Inversiones Chirajara SAS. En caso de haber recibido este mensaje por error, se ruega notificar inmediatamente esta circunstancia mediante respuesta a la dirección de envío y destruir el mensaje, sus archivos adjuntos y la información que contienen de su sistema o base de datos.

The information contained in this message and in any attachments is strictly confidential. Only the intended recipient and others authorised by Inversiones CHirajara SAS are allowed to use such information, in accordance with the purposes indicated in the message above. However, any disclosure, copying or distribution of such information which has not been previously authorised by Inversiones Chirajara SAS is strictly prohibited and may be unlawful. If you have received this message in error, please notify us immediately by responding to this email and then delete the message, any attachments and the information contained therein from your system and/or data base.



DAVID LONDOÑO <david.recobrar@gmail.com>

Fwd: Información Abril

Chirajara <gerencia@chirajara.com>

1 de diciembre de 2021, 15:20

Para: David Londoño <david.recobrar@gmail.com>

A junio estábamos reclamando que no habían enviado información sin embargo ya habían facturado mayo

Andrés Robledo

Gerente

Inversiones Chirajara SAS

La información contenida en este mensaje y en cualquiera de sus archivos adjuntos es estrictamente confidencial. Su uso queda restringido exclusivamente al destinatario previsto así como a terceros autorizados por la sociedad Inversiones Chirajara SAS, de acuerdo con la finalidad indicada en el mensaje. Queda prohibida la divulgación, copia o distribución de dicha información sin la previa autorización de la sociedad Inversiones Chirajara SAS. En caso de haber recibido este mensaje por error, se ruega notificar inmediatamente esta circunstancia mediante respuesta a la dirección de envío y destruir el mensaje, sus archivos adjuntos y la información que contienen de su sistema o base de datos.

The information contained in this message and in any attachments is strictly confidential. Only the intended recipient and others authorised by Inversiones CHirajara SAS are allowed to use such information, in accordance with the purposes indicated in the message above. However, any disclosure, copying or distribution of such information which has not been previously authorised by Inversiones Chirajara SAS is strictly prohibited and may be unlawful. If you have received this message in error, please notify us immediately by responding to this email and then delete the message, any attachments and the information contained therein from your system and/or data base.

Inicio del mensaje reenviado:

De: Chirajara <gerencia@chirajara.com>

Fecha: 14 de mayo de 2019, 18:32:49 COT

Para: Natalia Ocampo Mahecha <n.ocampo@poligrow.com>

Cc: "Leidy J. Peña Martínez" <lj.pena@poligrow.com>

Asunto: Re: RV: Información Abril

Natalia

Gracias por la información

Cuando nos reunimos para revisarla y aprobarla?

Saludos

Andrés Robledo

Gerente

Inversiones Chirajara SAS

La información contenida en este mensaje y en cualquiera de sus archivos adjuntos es estrictamente confidencial. Su uso queda restringido exclusivamente al destinatario previsto así como a terceros autorizados por la sociedad Inversiones Chirajara SAS, de acuerdo con la finalidad indicada en el mensaje. Queda prohibida la divulgación, copia o distribución de dicha información sin la previa autorización de la sociedad Inversiones Chirajara SAS. En caso de haber recibido este mensaje por error, se ruega notificar inmediatamente esta circunstancia mediante respuesta a la dirección de envío y destruir el mensaje, sus archivos adjuntos y la información que contienen de su sistema o base de datos.

The information contained in this message and in any attachments is strictly confidential. Only the intended recipient and others authorised by Inversiones CHirajara SAS are allowed to use such information, in accordance with the purposes indicated in the message above. However, any disclosure, copying or distribution of such information which has not been previously authorised by Inversiones Chirajara SAS is strictly prohibited and may be unlawful. If you have received this message in error, please notify us

immediately by responding to this email and then delete the message, any attachments and the information contained therein from your system and/or data base.

El 14/05/2019, a la(s) 16:37, Natalia Ocampo Mahecha <n.ocampo@poligrow.com> escribió:

Buenas tardes estimado Aliado

Se adjunta la siguiente información :

- Ejecuciones Abril: allí evidencia todas las labores realizadas en su cultivo, con el fin de que usted nos colabore con su aprobación para iniciar el proceso de facturación por parte de Poligrow.
- En la ejecuciones se evidencia el cobro de los resultados de muestreo de suelos, en meses anteriores se realizó el cobro de la mano de obra de la toma y preparación de muestras, estamos a la espera que [Cenipalma](#) nos remita los resultados para poder enviárselos por correo.
- Fruto: se envía la cantidad de fruto cosechado en su cultivo en el mes abril para que usted realice su facturación a Poligrow.

Gracias y quedo atenta

Natalia ocampo Mahecha

Asistente agronomica

Poligrow Colombia Ltda.

[Calle 97 Bis No.19-20 Of.702](#)

[Bogotá - Colombia](#)

Pbx + 57 1 7444580

C + 57

n.ocampo@poligrow.com

www.poligrow.com

La información contenida en este mensaje y en cualquiera de sus archivos adjuntos es estrictamente confidencial. Su uso queda restringido exclusivamente al destinatario previsto así como a terceros autorizados por el grupo poligrow, de acuerdo con la finalidad indicada en el mensaje. Queda prohibida la divulgación, copia o distribución de dicha información sin la previa autorización del grupo poligrow. En caso de haber recibido este mensaje por error, se ruega notificar inmediatamente esta circunstancia mediante respuesta a la dirección de envío y destruir el mensaje, sus archivos adjuntos y la información que contienen de su sistema o base de datos.

The information contained in this message and in any attachments is strictly confidential. Only the intended recipient and others authorised by poligrow group are allowed to use such information, in accordance with the purposes indicated in the message above. However, any disclosure, copying or distribution of such information which has not been previously authorised by poligrow group is strictly prohibited and may be unlawful. If you have received this message in error, please notify us immediately by responding to this email and then delete the message, any attachments and the information contained therein from your system and/or data base

<Ejecuciones_Abril_Cristalina.xlsx>

<RFF_ABRIL_Cristalina.pdf>



DAVID LONDOÑO <david.recobrar@gmail.com>

Fwd: Reunión cierre cuentas 2017-2018

Chirajara <gerencia@chirajara.com>

1 de diciembre de 2021, 14:56

Para: David Londoño <david.recobrar@gmail.com>

Andrés Robledo

Gerente

Inversiones Chirajara SAS

La información contenida en este mensaje y en cualquiera de sus archivos adjuntos es estrictamente confidencial. Su uso queda restringido exclusivamente al destinatario previsto así como a terceros autorizados por la sociedad Inversiones Chirajara SAS, de acuerdo con la finalidad indicada en el mensaje. Queda prohibida la divulgación, copia o distribución de dicha información sin la previa autorización de la sociedad Inversiones Chirajara SAS. En caso de haber recibido este mensaje por error, se ruega notificar inmediatamente esta circunstancia mediante respuesta a la dirección de envío y destruir el mensaje, sus archivos adjuntos y la información que contienen de su sistema o base de datos.

The information contained in this message and in any attachments is strictly confidential. Only the intended recipient and others authorised by Inversiones CHirajara SAS are allowed to use such information, in accordance with the purposes indicated in the message above. However, any disclosure, copying or distribution of such information which has not been previously authorised by Inversiones Chirajara SAS is strictly prohibited and may be unlawful. If you have received this message in error, please notify us immediately by responding to this email and then delete the message, any attachments and the information contained therein from your system and/or data base.

Inicio del mensaje reenviado:

De: Inversiones Chirajara <gerencia@chirajara.com>

Fecha: 19 de marzo de 2019, 10:11:32 COT

Para: Yolanda Vargas Lievano <y.vargas@poligrow.com>

Cc: Beatriz Alvarez <beatriz.alvarezbernate@gmail.com>, Carlo Vigna <c.vigna@poligrow.com>, Natalia Ocampo Mahecha <n.ocampo@poligrow.com>, "Leidy J. Peña Martinez" <lj.pena@poligrow.com>, "Diego F. Quevedo Patiño" <df.quevedo@poligrow.com>

Asunto: Re: Reunión cierre cuentas 2017-2018

Estimada Yolanda

Agradecemos tu mensaje y de antemano puedes contar con nosotros porque queremos llegar a ser el mejor aliado de Poligrow.

De los puntos enunciados por ti en tu correo tenemos aun pendientes los puntos 3 y 8, esto es, la reunion para revisar los costes de noviembre 2018 y el otrosi al contrato de comercializacion en el cual se aumenta la tarifa de liquidacion de RFF a partir de enero de 2021 al 18.5%.o

Sobre el punto 5 - RSPO, te cuento que hace unos dias hablamos con Carlo y le pedimos que por favor nos compartiera detalles al respecto, sobre todo en lo referente a entregables por parte del proveedor contratado, compromisos, deadlines y demas que nos permitan entender este proceso de cerificacion.

Estoy seguro que por sus multiples preocupaciones, este tema se le debio olvidar hablarlo con Zoilita. Te recomiendo si te queda facil ayudarnos a que nos remitan la info.

Finalmente te comparto que estamos esperando que esta semana nos consignent los recursos producto de la venta de un ganado los cuales seran tranferidos inmediatamente a Poligrow para cancelar la factura que nos emitieron este mes correspondiente a la conciliacion de las cuentas 2017 - 2018.

Cordial Saludo

El lun., 25 feb. 2019 a las 9:26, Yolanda Vargas Lievano (<y.vargas@poligrow.com>) escribió:

Beatriz y Andrés buenos días:

A continuación envío el resumen de los principales puntos tratados en la reunión del 22-feb para hacer el de cierre de cuentas 2017-2018:

1. Se debe mejorar la comunicación entre las partes
2. Poligrow enviará periódicamente a los Aliados información sobre mercado, el sector palmero, informe sobre enfermedades, precios, entre otros.
3. Poligrow debe revisar costo de cargue de RFF de noviembre-2018 y determinar el valor real a facturar
4. Poligrow autoriza descuento del 7,5% sobre el valor total de las plántulas de la siembra nueva
5. RSPO: Chirajara acepta el cobro total de este servicio y Poligrow hace claridad que al momento de las auditorias y certificación se harán cobros adicionales por estos conceptos, los cuales se informarán a Chirajara con la debida anticipación para que sean pagados por ellos
6. Poligrow autoriza un descuento de \$2.875.000 sobre el concepto de Supervisión que se está cobrando entre oct-2017 y junio-2018
7. Poligroe debe elaborar un nuevo contrato con vigencia de 2 años, con renovación automática y opciones de salida de mutuo acuerdo
8. Poligrow aprueba liquidar la fruta de Cristalina correspondiente a las 41 has, **con el 18,5% a partir de 1° enero de 2021**, siempre y cuando tenga la certificación RSPO
9. Toda la facturación pendiente se debe realizar el 25-febrero y será recibida y aceptada por Chirajara el mismo día y el pago de las mismas lo realizará en el transcurso de esta semana
10. Poligrow debe enviar el presupuesto de marzo para completar el primer trimestre de 2019 y enviar la cuenta de cobro correspondiente, así mismo como el presupuesto de los siguientes meses del año

Agradezco su atención y comentarios.

Cordial saludo,

Yolanda Vargas Liévano

Directora Administrativo y Financiero
Poligrow Colombia SAS

Calle 97 BIS No. 19 - 20 Of. 702

Bogotá - Colombia
PBX + 57 1 7444580 Ext.1005

y.vargas@poligrow.com

www.poligrow.com

La información contenida en este mensaje y en cualquiera de sus archivos adjuntos es estrictamente confidencial. Su uso queda restringido exclusivamente al destinatario previsto así como a terceros autorizados por el **grupo poligrow**, de acuerdo con la finalidad indicada en el mensaje. Queda prohibida la divulgación, copia o distribución de dicha información sin la previa autorización del **grupo poligrow**. En caso de haber recibido este mensaje por error, se ruega notificar inmediatamente esta circunstancia mediante respuesta a la dirección de envío y destruir el mensaje, sus archivos adjuntos y la información que contienen de su sistema o base de datos.

The information contained in this message and in any attachments is strictly confidential. Only the intended recipient and others authorised by **poligrow group** are allowed to use such information, in accordance with the purposes indicated in the message above. However, any disclosure, copying or distribution of such information which has not been previously authorised by **poligrow group** is strictly prohibited and may be unlawful. If you have received this message in error, please notify us immediately by responding to this email and then delete the message, any attachments and the information contained therein from your system and/or data base.

--

Andrés Robledo
Gerente
Inversiones Chirajara SAS

La información contenida en este mensaje y en cualquiera de sus archivos adjuntos es estrictamente confidencial. Su uso queda restringido exclusivamente al destinatario previsto así como a terceros autorizados por la sociedad Inversiones Chirajara SAS, de acuerdo con la finalidad indicada en el mensaje. Queda prohibida la divulgación, copia o distribución de dicha información sin la previa autorización de la sociedad Inversiones Chirajara SAS. En caso de haber recibido este mensaje por error, se ruega notificar inmediatamente esta circunstancia mediante respuesta a la dirección de envío y destruir el mensaje, sus archivos adjuntos y la información que contienen de su sistema o base de datos.

The information contained in this message and in any attachments is strictly confidential. Only the intended recipient and others authorised by Inversiones CHirajara SAS are allowed to use such information, in accordance with the purposes indicated in the message above. However, any disclosure, copying or distribution of such information which has not been previously authorised by Inversiones Chirajara SAS is strictly prohibited and may be unlawful. If you have received this message in error, please notify us immediately by responding to this email and then delete the message, any attachments and the information contained therein from your system and/or data base.



DAVID LONDOÑO <david.recobrar@gmail.com>

Fwd: reunión revisión costos

Chirajara <gerencia@chirajara.com>

1 de diciembre de 2021, 15:08

Para: David Londoño <david.recobrar@gmail.com>

Aquí se ve que ellos habían facturado mayo sin haber enviado los informes y ya corría el mes de junio

Andrés Robledo

Gerente

Inversiones Chirajara SAS

La información contenida en este mensaje y en cualquiera de sus archivos adjuntos es estrictamente confidencial. Su uso queda restringido exclusivamente al destinatario previsto así como a terceros autorizados por la sociedad Inversiones Chirajara SAS, de acuerdo con la finalidad indicada en el mensaje. Queda prohibida la divulgación, copia o distribución de dicha información sin la previa autorización de la sociedad Inversiones Chirajara SAS. En caso de haber recibido este mensaje por error, se ruega notificar inmediatamente esta circunstancia mediante respuesta a la dirección de envío y destruir el mensaje, sus archivos adjuntos y la información que contienen de su sistema o base de datos.

The information contained in this message and in any attachments is strictly confidential. Only the intended recipient and others authorised by Inversiones CHirajara SAS are allowed to use such information, in accordance with the purposes indicated in the message above. However, any disclosure, copying or distribution of such information which has not been previously authorised by Inversiones Chirajara SAS is strictly prohibited and may be unlawful. If you have received this message in error, please notify us immediately by responding to this email and then delete the message, any attachments and the information contained therein from your system and/or data base.

Inicio del mensaje reenviado:

De: Chirajara <gerencia@chirajara.com>

Fecha: 4 de junio de 2019, 17:07:23 COT

Para: Natalia Ocampo Mahecha <n.ocampo@poligrow.com>

Cc: "Leidy J. Peña Martinez" <lj.pena@poligrow.com>, y.vargas@poligrow.com, Carlo Vigna Taglianti <c.vigna@poligrow.com>

Asunto: Re: reunión revisión costos

Hola Natalia

Yo preferiría hacer una única reunión y salir de todos los pendientes. Avísanos cuando tengas la información y agendamos la reunión

Saludos

Andrés Robledo

Gerente

Inversiones Chirajara SAS

La información contenida en este mensaje y en cualquiera de sus archivos adjuntos es estrictamente confidencial. Su uso queda restringido exclusivamente al destinatario previsto así como a terceros autorizados por la sociedad Inversiones Chirajara SAS, de acuerdo con la finalidad indicada en el mensaje. Queda prohibida la divulgación, copia o distribución de dicha información sin la previa autorización de la sociedad Inversiones Chirajara SAS. En caso de haber recibido este mensaje por error, se ruega notificar inmediatamente esta circunstancia mediante respuesta a la dirección de envío y destruir el mensaje, sus archivos adjuntos y la información que contienen de su sistema o base de datos.

The information contained in this message and in any attachments is strictly confidential. Only the intended recipient and others authorised by Inversiones CHirajara SAS are allowed to use such information, in accordance with the purposes indicated in the message above. However, any disclosure, copying or distribution of such information which has not been previously authorised by Inversiones Chirajara SAS is strictly prohibited and may be unlawful. If you have received this message in error, please notify us

immediately by responding to this email and then delete the message, any attachments and the information contained therein from your system and/or data base.

El 4/06/2019, a la(s) 15:24, Natalia Ocampo Mahecha <n.ocampo@poligrow.com> escribió:

Buenas tardes

1. Información liquidación de fruto: se está a la espera que envíen la resolución de fedepalma para poder realizar la liquidación.
2. Informes Mayo: estamos en cierre del mes mayo, en el cual se revisan los apuntamientos y la información de costos que se les remite mensualmente, por tal motivo aproximadamente el día 14 de Junio estamos remitiendo a sus correos esta información para que la podamos ver conjuntamente.
3. Análisis de suelos: evidentemente se realizó el cobro de la ejecución de las muestras foliares y de suelos, también en el mes de abril se realizó el cobro de los análisis de suelos, adjunto enviare los resultados y estamos a la espera de los análisis foliares.

No habría probabilidad de esta semana ir realizando la revisión del mes de Abril??? Ya que para enviar la información de Mayo nos demoramos unos días como se evidencia en los puntos 1 y 2.

Gracias y quedo atenta

Natalia ocampo Mahecha

Asistente agronomica

Poligrow Colombia Ltda.

[Calle 97 Bis No.19-20 Of.702](#)

[Bogotá - Colombia](#)

Pbx + 57 1 7444580

C + 57

n.ocampo@poligrow.com

www.poligrow.com

La información contenida en este mensaje y en cualquiera de sus archivos adjuntos es estrictamente confidencial. Su uso queda restringido exclusivamente al destinatario previsto así como a terceros autorizados por el grupo poligrow, de acuerdo con la finalidad indicada en el mensaje. Queda prohibida la divulgación, copia o distribución de dicha información sin la previa autorización del grupo poligrow. En caso de haber recibido este mensaje por error, se ruega notificar inmediatamente esta circunstancia mediante respuesta a la dirección de envío y destruir el mensaje, sus archivos adjuntos y la información que contienen de su sistema o base de datos.

The information contained in this message and in any attachments is strictly confidential. Only the intended recipient and others authorised by poligrow group are allowed to use such information, in accordance with the purposes indicated in the message above. However, any disclosure, copying or distribution of such information which has not been previously authorised by poligrow group is strictly prohibited and may be unlawful. If you have received this message in error, please notify us immediately by responding to this email and then delete the message, any attachments and the information contained therein from your system and/or data base

De: beatriz alvarez [<mailto:gerencia@chirajara.com>]
Enviado el: martes, 04 de junio de 2019 2:09 p. m.
Para: Natalia Ocampo Mahecha
CC: Leidy J. Peña Martínez ; y.vargas@poligrow.com; Carlo Vigna Taglianti
Asunto: Re: reunión revisión costos

Buenas tardes.

Con el ánimo de optimizar el tiempo y por cuánto no hemos recibido la información anunciada para esta reunión agradecemos reagendar para la fecha en que estén disponibles entre otros:

1. Información de liquidación de fruto de Mayo para facturar.
2. Informes de Mayo
3. Análisis foliares y de suelos que ya fueron facturados.

Quedamos pendientes de la nueva fecha.

Cordial saludo,

Beatriz Alvarez Bernate

El 22/05/2019, a la(s) 3:41 p. m., Natalia Ocampo Mahecha <n.ocampo@poligrow.com> escribió:

Buenas tardes

Les parecería bien el 04 de junio a las 2:30 pm

Gracias

Natalia ocampo Mahecha

Asistente agronomica

Poligrow Colombia Ltda.

[Calle 97 Bis No.19-20 Of.702](#)

[Bogotá - Colombia](#)

Pbx + 57 1 7444580

C + 57

n.ocampo@poligrow.com

La información contenida en este mensaje y en cualquiera de sus archivos adjuntos es estrictamente confidencial. Su uso queda restringido exclusivamente al destinatario previsto así como a terceros autorizados por el grupo poligrow, de acuerdo con la finalidad indicada en el mensaje. Queda prohibida la divulgación, copia o distribución de dicha información sin la previa autorización del grupo poligrow. En caso de haber recibido este mensaje por error, se ruega notificar inmediatamente esta circunstancia mediante respuesta a la dirección de envío y destruir el mensaje, sus archivos adjuntos y la información que contienen de su sistema o base de datos.

The information contained in this message and in any attachments is strictly confidential. Only the intended recipient and others authorised by poligrow group are allowed to use such information, in accordance with the purposes indicated in the message above. However, any disclosure, copying or distribution of such information which has not been previously authorised by poligrow group is strictly prohibited and may be unlawful. If you have received this message in error, please notify us immediately by responding to this email and then delete the message, any attachments and the information contained therein from your system and/or data base

De: Chirajara [<mailto:gerencia@chirajara.com>]

Enviado el: miércoles, 22 de mayo de 2019 12:52 p. m.

Para: Natalia Ocampo Mahecha

CC: Leidy J. Peña Martínez

Asunto: Re: reunión revisión costos

Perfecto!! A qué horas?

Andrés Robledo

Gerente

Inversiones Chirajara SAS

La información contenida en este mensaje y en cualquiera de sus archivos adjuntos es estrictamente confidencial. Su uso queda restringido exclusivamente al destinatario previsto así como a terceros autorizados por la sociedad Inversiones Chirajara SAS, de acuerdo con la finalidad indicada en el mensaje. Queda prohibida la divulgación, copia o distribución de dicha información sin la previa autorización de la sociedad Inversiones Chirajara SAS. En caso de haber recibido este mensaje por error, se ruega notificar inmediatamente esta circunstancia mediante respuesta a la dirección de envío y destruir el mensaje, sus archivos adjuntos y la información que contienen de su sistema o base de datos.

The information contained in this message and in any attachments is strictly confidential. Only the intended recipient and others authorised by Inversiones CHirajara SAS are allowed to use such information, in accordance with the purposes indicated in the message above. However, any disclosure, copying or distribution of such information which has not been previously authorised by Inversiones Chirajara SAS is strictly prohibited and may be unlawful. If you have received this message in error, please notify us immediately by responding to this email and then delete the message, any attachments and the information contained therein from your system and/or data base.

El 22/05/2019, a la(s) 8:43, Natalia Ocampo Mahecha
<n.ocampo@poligrow.com> escribió:

Buenos días Aliados

Teniendo en cuenta que ustedes no se encontrarían esta semana que viene, les parecería bien el día Martes 4 de Junio??

Quedo atenta a su respuesta

Natalia ocampo Mahecha

Asistente agronomica

Poligrow Colombia Ltda.

[Calle 97 Bis No.19-20 Of.702](#)

[Bogotá - Colombia](#)

Pbx + 57 1 7444580

C + 57

n.ocampo@poligrow.com

www.poligrow.com

La información contenida en este mensaje y en cualquiera de sus archivos adjuntos es estrictamente confidencial. Su uso queda restringido exclusivamente al destinatario previsto así como a terceros autorizados por el grupo poligrow, de acuerdo con la finalidad indicada en el mensaje. Queda prohibida la divulgación, copia o distribución de dicha información sin la previa autorización del grupo poligrow. En caso de haber recibido este mensaje por error, se ruega notificar inmediatamente esta circunstancia mediante respuesta a la dirección de envío y destruir el mensaje, sus archivos adjuntos y la información que contienen de su sistema o base de datos.

The information contained in this message and in any attachments is strictly confidential. Only the intended recipient and others authorised by poligrow group are allowed to use such information, in accordance with the purposes indicated in the message above. However, any disclosure, copying or distribution of such information which has not been previously authorised by poligrow group is strictly prohibited and may be unlawful. If you have received this message in error, please notify us immediately by responding to this email and then delete the message, any attachments and the information contained therein from your system and/or data base

<La Cristalina.xlsx>

OTRO SI MODIFICATORIO N° 1 AL CONTRATO DE OPERACIÓN LOGISTICA PRODUCTIVA DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2014

Por una parte, **POLIGROW COLOMBIA LTDA**, hoy en día **POLIGROW COLOMBIA S.A.S.**, sociedad regulada bajo las leyes de la Republica de Colombia, identificada con el NIT. 900.215.262-1, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., representada en este acto por su Representante Legal, el señor **CARLO VIGNA TAGLIANTI**, identificado con cédula de extranjería No. 365.821 y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará "**POLIGROW**";

Y por la otra, **ANDRES ROBLEDO ASOCIADOS Y CIA LTDA**, sociedad regulada bajo las leyes de la Republica de Colombia, identificada con el NIT. 800.201.910-2, representada en este acto por su Representante Legal, el señor **BERNARDO ANDRES ROBLEDO ABAD**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.387.942 y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará "**ANDRES ROBLEDO ASOCIADOS**";

Hemos decidido celebrar el presente otrosí modificadorio No. 1, al contrato de Operación Logística suscrito entre las partes anteriormente señaladas, el pasado 24 de febrero de 2014, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que las partes celebraron contrato de **OPERACIÓN LOGISTICA** entre las sociedades **POLIGROW COLOMBIA S.A.S.** en calidad de "**POLIGROW**" y **ANDRES ROBLEDO ASOCIADOS Y CIA LTDA** en calidad de "**ALIADO**", el pasado 24 de febrero del año 2014.
2. De común acuerdo han decidido aceptar la **CESIÓN** de la posición contractual de la sociedad **ANDRES ROBLEDO ASOCIADOS**, estableciendo desde la firma del presente contrato como parte y cesionario de todos los derechos y



Poligrow Colombia SAS
Calle 97Bis # 19-20 Oficina 702
Bogotá, Colombia
PBX +57 1 7444580

NIT 900215262-1
infocolombia@poligrow.com
www.poligrow.com



obligaciones, que en la calidad "**ALIADO**" le correspondan, a la sociedad **INVERSIONES CHIRAJARA S.A.S.**

3. Adicional a lo anterior, las partes han decidido ampliar la duración del presente contrato por un periodo de dos (2) años adicionales, en los términos que se describen en la presente modificación.

Conforme lo anterior, las partes acuerdan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- ANDRES ROBLEDO ASOCIADOS cede su posición contractual, en calidad de "**ALIADO**", a la sociedad comercial **INVERSIONES CHIRAJARA S.A.S.** identificada bajo el Nit. 900.742.858.

PARAGRAFO. - Las partes aceptan y conocen que la cesión de la posición contractual no modifica ninguna de las cláusulas establecidas en los contratos cedidos, salvo las modificaciones que dan lugar al presente otrosí y cualquier otro cambio futuro que acuerden de común acuerdo las partes.

SEGUNDA.- Las partes acuerdan modificar la cláusula "CUARTA" del contrato, la cual quedará de la siguiente manera:

" CUARTA. DURACION DEL CONTRATO: El contrato tendrá una vigencia definida de siete (07) años, contados a partir de la fecha de la firma del presente documento, es decir, desde el 24 de febrero de 2014 y hasta el 24 de febrero de 2021. El presente contrato no tendrá prórroga ni renovación automática y por lo tanto no requerirá aviso de terminación para que el mismo finalice en el periodo descrito como vigencia del contrato; si de común acuerdo las partes deciden ampliar la vigencia, dicha modificación deberá realizarse por escrito en documento que contenga la firma de los representantes de cada una de las partes del contrato".

TERCERA. - VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO: El presente acuerdo se perfecciona y es válido con la sola firma de las partes integrantes del mismo, pues con ellas se está aceptando todas las cláusulas del presente acuerdo.



Poligrow Colombia SAS
Calle 97Bis # 19-20 Oficina 702
Bogotá, Colombia
PBX +57 1 7444580

NIT 900215262-1
infocolombia@poligrow.com
www.poligrow.com

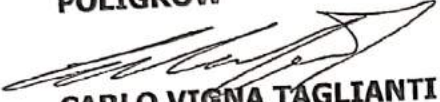


POLIGROW
research + green oils

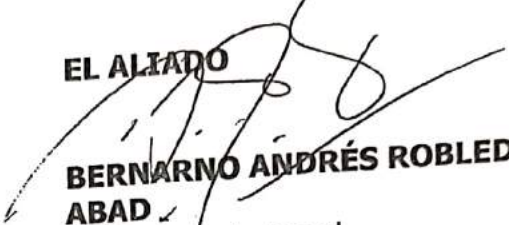
En todo lo demás, el contrato suscrito por las partes el día 24 de febrero de 2014, seguirá igual en todo su contenido.

Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente acuerdo por las partes que en él intervinieron, en dos (2) copias del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C. a los 22 días del mes de febrero de 2019.

POLIGROW


CARLO VIGNA TAGLIANTI
C.E. 365821
Representante legal
POLIGROW COLOMBIA SAS
Nit. 900.215.262-1

EL ALIADO


BERNARNO ANDRÉS ROBLEDO ABAD
Representante Legal
INVERSIONES CHIRAJARA SAS
Nit. 900.742.859-8

En señal de aceptación de la cesión:


BERNARNO ANDRÉS ROBLEDO ABAD
Representante Legal
ANDRES ROBLEDO ASOCIADOS Y CIA LTDA
Nit 800.201.910-2



Poligrow Colombia SAS
Calle 97Bis # 19-20 Oficina 702
Bogotá, Colombia
PBX +57 1 7444580

NIT 900215262-1
infocolombia@poligrow.com
www.poligrow.com

120 JURIDICA

A	B	C	D	E	F	K	L	M	N
FECHA	#	Proveedor	Concepto	FACTURA	NIT	VALOR SIN IVA	RETENCIÓN	TOTAL	comentarios
QUEDAN REGISTRAS EN LA CONTABILIDAD Y MEDIOS MAGNETICOS									
ENERO	79	Poligrow Colombia SAS	antipo labores palma			14.477.245		14.477.245	sin retencion
ABRIL	28	Poligrow Colombia SAS	asistencia tecnica cultivo palma	927	900215262	3.524.420	140.977	3.383.443	retencion
ABRIL	29	Poligrow Colombia SAS	asistencia tecnica cultivo palma	928	900215262	17.968.338	718.734	17.249.604	retencion
						35.970.003	859.710	35.110.293	
NO QUEDAN EN MEDIOS MAGNETICOS NI QUEDAN EN LA CONTABILIDAD									
MARZO	858	Poligrow Colombia SAS	asistencia tecnica labores agricolas			\$ 222.919.585,00	8.916.783	214.002.802	
MAYO		Poligrow Colombia SAS	aistencia tecnica servicios agricolas			42.012.496	1.680.500	40.331.996	
						\$ 264.932.081,00	\$ 10.597.283,24	\$ 254.334.797,76	



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022

Proceso No. 2020-00214

1. Para continuar con el trámite del presente asunto, del escrito de excepciones de mérito presentadas por el extremo pasivo [22EscritoExcepcionesMerito], córrase traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días, conforme lo establecido en el artículo 443 del C.G.P.

2. De otro lado, de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G.P. y para todos los efectos procesales a que haya lugar, se corrige en el mandamiento de pago de fecha 9 de marzo de 2021, el nombre del demandante siendo lo correcto POLIGROW COLOMBIA S.A.S. y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE, (2)


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 031, del 25 de marzo de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.